



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

L. Pal 241

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00

Radicado Interno No. 084-2018-02

Cartagena, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

**Tipo de proceso:** Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Dairo Moguea López  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Adalgiza Silgado de Ricardo  
**Predio:** "Parcela No 18 La Ventura Corregimiento Pita en Medio Municipio del Santiago de Tolú - Sucre"

### 2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor del señor Dairo Moguea López, donde funge como opositor la señora Adalgiza Silgado de Ricardo.

### 3. ANTECEDENTES

La solicitud de restitución instaurada para el presente asunto expone la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

El señor Dairo Moguea López y su núcleo familiar se vincularon con el inmueble objeto de restitución en razón de la adjudicación realizada por el antiguo INCORA mediante Resolución N° 2021 del 14 de diciembre de 1989, constante de 5 Has 1.792 M<sup>2</sup>, manifestando que dicho inmueble, no se construyó vivienda de habitación toda vez que su residencia la había establecido a unos kilómetros en el casco de Pasa Corriendo, por lo que se dedicó a explotarlo directamente sembrando productos de pan coger como yuca, ñame, maíz, ají, de igual forma una parte del fundo lo dedicó para pastorear ganado vacuno.

Así mismo señala que se desplazaba al predio todos los días por las mañanas y regresaba en la tarde a su vivienda; que en el año 1993 empezó a notar hombres uniformados, una parte de estos se identificaban como miembros de la guerrilla, quienes eran vistos por el reclamante cuando se dirigía a su parcela a trabajar.

Expresa que el 22 de septiembre de 1993, el extinto INCORA expidió la Resolución N° 2006, mediante la cual se resuelve revocar en todas sus partes de la Resolución de Adjudicación N° 2021 del 14 de diciembre de 1989, visible en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 340-34387, no obstante a ello el señor Dairo Moguea López continuó realizando la explotación de la parcela número 18, con las mismas actividades agrícolas desde su adjudicación.

Respecto a los hechos de violencia ocurridas en colindancias del inmueble relató que durante el año 1995, insurgentes de la guerrilla asesinaron en la zona a una señora que se



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

llamaba Clementina, porque el grupo guerrillero la acusó de ser colaboradora del ejército utilizando un teléfono público que estaba en Pita. Igualmente estableció el señor Moguea López que aproximadamente en el año 1996, ingresó a la zona grupos de Autodefensas, quienes al momento de la toma territorial según su dicho se encargaron de limpiar la zona de la guerrilla.

Adicionó en sus narrativas que para el año 1996 aproximadamente, un grupo de Paramilitares asesinaron al señor Eustorgio Hernández, quien era uno de sus compañeros parceleros sobre ello expresó: *"(...) En el año 1996 los paramilitares llegaron a la casa del Señor Eustorgio Hernández, quien era compañero de parcela y vivía en su parcela. Esos grupos llegaron y lo sacaron de su casa y se lo llevaron para el chicho, un pueblo queda para la carretera que conduce a San Onofre y fue encontrado muerto el siguiente día que se lo llevaron, desconozco los motivos por lo que mataron a ese señor (...)"*

Atemorizado por el asesinato de su vecino, decide dejar de frecuentar la parcela, y resuelve desplazarse a la ciudad de Medellín, dejando el fundo al cuidado de un amigo llamado Santos Torres, en ese momento su compañera permanente se quedó en la vivienda que tenía en el caserío de Pasa Corriendo, indicando el reclamante lo siguiente: *"yo fui (sic) 6 meses para Medellín, por amenazas de la guerrilla, porque yo había tenido una discusión con el señor Eustorgio Hernández, que después el apareció muerto, no sé porque la guerrilla me amenazaba por la muerte"*.

Respecto de ello el señor Moguea López, aseguró que conoció de las intenciones de la guerrilla de atentarse contra su vida porque uno de sus vecinos llamado "Nilson", le advirtió sobre una reunión que había realizado la guerrilla en la que anunciaron que asesinarían a dos en el caserío de Pasa Corriendo, razón que originó gran temor decidiendo desprenderse del vínculo directo con la tierra.

Añade el reclamante que estando en situación de desplazamiento, insurgentes de la guerrilla, llegaron hasta su residencia en Pasa Corriendo, preguntando a su esposa por su paradero, quien le dice que debido a la amenaza que ellos había lanzado de matarlo, le había dado miedo y salió de la zona. Seguidamente los insurgentes le dijeron a su esposa *"que le transmitiera que podía regresar, que ellos sabían que él, no tenía nada que ver con los que se decía en el pueblo sobre la llegada de gente extraña a comprar a su negocio"*. Pasado algunos días de haber llegado la guerrilla a la vivienda y abordar a su compañera y conocer el mensaje de boca de esta última decide retornar a la zona y una vez de regreso retoma sus actividades de campo, pero ya no realiza su trabajo con la misma regularidad con la que lo hacía anteriormente, dado que aún le representaba temor el estar en la zona.

Agrega que en el año 1999 para el mes de agosto, llegaron hasta la residencia del señor Moguea cuatro (4) hombres, quienes se identificaron como Paramilitares, lo cual fue observado por el reclamante desde una casa vecina, procediendo a dejarle la siguiente razón con su esposa, *"que tenía que desbaratar la casa que yo tenía al lado de la mía, la cual era de propiedad de mis(sic) abuela, y la cual tampoco se encontraba habitada"*. Situación que lo llevó a reunirse con sus tíos y manifestarle lo sucedido, procediendo seguidamente a derribar la edificación.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

No obstante, dos días después de tumbar la casa, llegaron nuevamente los paramilitares a su residencia, preguntando por él, pero su señora les dijo que no se encontraba, sin embargo el actor Moguea relató que se encontraba cerca cuando los paramilitares salían de su casa y escucho decir: *"se nos salvó otra vez el tipo"* (sic). Aclarando que ese grupo Paramilitar expreso a su compañera que debían irse de la zona así lo relató: *"(...) A los 3 día llegaron de nuevo buscándome armados, yo tampoco me encontraba en la casa, pero le dijeron a mi señora que nos fuéramos de casa corriendo porque hasta los que estaban de teta iban a darles plomo (...)"*

Motivado por las circunstancias antes descritas, al día siguiente, decidió salir desplazado nuevamente, pero esta vez junto a su compañera y al resto de su núcleo familiar; viéndose entonces en la necesidad vender una novilla, para tener los recursos que le permitiera trasladarse hasta el municipio de Sincelejo, donde llegó al Barrio Camilo Torres a la casa de un familiar, allí permaneció unos días, decidiendo posteriormente emigrar al vecino país de Venezuela donde llegaron a casa de uno de sus hermanos.

Reitera que al desplazarse dejó completamente abandonadas tanto la parcela reclamada, como la vivienda que estaba ubicada en el corregimiento de Pasa Corriendo; sobre ello tuvo conocimiento que días después de su salida un grupo paramilitar prendió fuego a su casa y al kiosco. Anota que para el año 2005, decidió regresar a Colombia, llegando al barrio Los Laureles del Municipio de Sincelejo - Sucre, pero antes de regresar ya se había enterado que el predio que había dejado abandonado lo tenía un señor de nombre Pedro Ricardo, que también residía en Pita en Medio.

Por último expone que estando en Sincelejo es contactado por el señor Alberto Villamizar Luna Alias "El Mono Villamizar", personaje conocido en la zona como integrante del grupo Paramilitar que hacia presencia en el corregimiento de Pita, quien a través del señor Víctor Herrera, también desplazador de la zona, le mando a decir que fuera hasta su casa, temeroso porque sabía quién era el Mono Villamizar, decide ir hasta su casa y estando allí este le pide que le entregue el título de la parcela porque iba a realizar unos negocios con esta; luego de dos días, volvió a ir a la casa del Mono Villamizar y le entrega el título de la Parcela 18 del predio Ventura, pero éste le dice que tiene que ir hasta la finca El Palmar en San Onofre para que el patrón "Cadena" le entregara la plata. Esta situación la conversa con su hermano Amaury Moguea que vive en Venezuela, quien le dijo que no fuera a esa finca y que mejor se devolviera para Venezuela, por lo que decide viajar nuevamente para Venezuela donde estuvo por espacio de 2 años más. Luego regresó a Colombia y decidió interponer denuncia por lo sucedido ante La Fiscalía Número Uno en Sincelejo.

Con fundamento en la situación fáctica expuesta se pretendió:

**PRETENSIONES**

- Se declare que el solicitante Dairo Moguea López y la señora Ubaldina Rodríguez Bertel, son titulares del derecho fundamental a la Restitucion de tierras, en relación con el predio objeto de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

- Se ordene la formalización y la restitución jurídica y material a favor del solicitante Dairo Moguea López y la señora Ubaldina Rodríguez Bertel, compañera al momento del abandono, del predio denominado Parcela N°18 La Ventura, ubicado en el departamento Sucre, municipio de Santiago de Tolú, corregimiento de Pasa Corriendo y en consecuencia se ordene a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjudicar el predio restituído, a favor del señor Dairo Moguea López, y la señora Ubaldina Rodríguez Bertel, compañera al momento del abandono de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y parágrafo 4° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, y remitir de manera inmediata el acto administrativo respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para su correspondiente inscripción.
- Se decrete la nulidad de la resolución N° 0545 adiada 31 de diciembre de 2004, expedida durante el trámite administrativo de adjudicación, emitida por el extinto INCODER en favor de la señora Adalgiza Silgado de Ricardo, de estudio formal de inscripción en Registro, respecto a la parcela N° 18 del predio "La Ventura"
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sincelejo, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el (los) folio (s) de matrículas N° 340-34387 y 340-91051, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Que una vez se reciba la resolución de adjudicación emitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Se ordene su inscripción a la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo Registral de Sincelejo en los folios de matrículas N° 340-34387, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo Registral de Sincelejo, cerrar el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-91051, así como la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, do la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo a abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo Registral de Sincelejo, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo Registral de Sincelejo, actualizar el folio de matrícula N° 340-34387, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.
- Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)/Catastro de Sucre, que con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-34387, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, adelante la actuación catastral que corresponda.
- En caso de no ser viable la restitución, para acreditarse durante el decurso judicial algunos de los preceptor contenidos en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011 y subsiguiente, ordenándose al Fondo de la Unidad la restitución por equivalencia en términos ambientales, de no ser posible uno equivalente en términos económicos (rural o urbano), o en su defecto la compensación económica, conforme los preceptor del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.15.2.1.2. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el artículo 5° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior como mecanismo subsidiario de la restitución.
- Se ordene la realización de avalúo a Agustín Codazzi de Bogotá a efectos de adelantar la compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.3 del Decreto 1071 de 2015.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

- Se ordene al Alcalde y Concejo Municipal de Santiago de Tolú la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4900/11.
- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, el señor Dairo Moguea López adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de Restitución de tierras.
- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que el señor Dairo Moguea López tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez al señor Dairo Moguea López, y la señora Ubaldina Rodríguez Bertel, identificada compañera permanente, junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.
- Se ordene al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, otorgar la ayuda humanitaria con carácter preferente, en sus componentes de alojamiento y alimentación en los términos del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, para los solicitantes y sus grupos familiares hasta tanto no superen las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.
- Se ordene a la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre y del municipio de Santiago de Tolú, la verificación de la afiliación del solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría de Salud del municipio de Santiago de Tolú y a la Secretaría de Salud del departamento de Sucre, incluir a el solicitante y su núcleo familiar en los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento médico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo étnico, para garantizar las condiciones de salud y vida digna a los pobladores.

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**Código: FRT - 015**

**Versión: 02**

**Fecha: 10-02-2015**

**Página 5 de 44**



**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

Agencia Judicial que admitió<sup>1</sup> la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 efectuándose la publicación en el diario El Espectador<sup>2</sup>; se corrió traslado de la solicitud de restitución a la señora Adalgiza Silgado de Ricardo con relación a la Parcela La Ventura N° 18; igualmente se ordenó la inscripción de la demanda y la sustracción del comercio del predio, la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales que tuviesen incidencia en el fundo objeto de restitución entre otras órdenes.

Igualmente se tiene que el Juez Instructor mediante auto<sup>3</sup> vinculó a la Agencia Nacional de Tierra quien dio contestación<sup>4</sup> a dicha vinculación así mismo, la señora Adalgiza Silgado de Ricardo presentó escrito<sup>5</sup> en los cuales exponen su oposición a la solicitud de restitución las cuales fueron admitidos por el Juez Instructor<sup>6</sup>, abriendo a prueba el proceso y remitió el expediente a esta Corporación<sup>7</sup>; allegado el expediente se procedió a la aprehensión del conocimiento del mismo para resolver el fondo del asunto planteado.

### 3.1 OPOSICIÓN

Indica que la señora Adalgiza Silgado de Ricardo que se vincula al predio objeto de restitución en el año 1993, iniciando su explotación, destinándolo al pastoreo de ganado, señalando además que es campesina de escasos recursos en condiciones de manifiesta vulnerabilidad económica, social y educativa, situación que expresa la convierte de inmediato en sujeto de especial protección constitucional.

Agrega ser víctima de desplazamiento forzado, episodio que la llevo a desarraigarse y separarse abruptamente en el año 1999 del predio La Ventura cuando su hijo Obert Ricardo fue secuestrado por la Guerrilla, por lo que decidió trasladar su suerte a otros sectores en busca de aparente calma, lo cual debe ser tenido en cuenta por el fallador al momento de proferir la correspondiente decisión.

Por lo que solicita en caso de proceder la restitución del predio, se proceda a reconocer a la señora Adalgiza Silgado como segunda ocupante previa caracterización.

### 3.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:

- Declaración rendida por el señor Dairo Moguea López en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro De tierras Despojadas y Abandonadas (A folio 25 al 29 del C. O. N° 1)

<sup>1</sup> Visible del folio 133 y 134 del C.O. N°1

<sup>2</sup> Visible a folio 161 del C.O. N°1

<sup>3</sup> Visible a folio 219 del C.O. N° 2

<sup>4</sup> Visible a folio 283 y 284 del C.O. N°2

<sup>5</sup> Visible del folio 147 al 152 del C.O. N° 1

<sup>6</sup> Visible del folio 165 al 168 del C.O. N°1

<sup>7</sup> Visible del Folio 454 del C.O. N° 3





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel (A folio 32 y 33 del C. O. N° 1)
- Copia del documento de identidad de Iris Andrea Moguea Rodríguez (A folio 34 del C. O. N° 1)
- Consulta al sistema VIVANTO(A folio 35 del C. O. N° 1)
- Informe de comunicación en el predio realizado por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (A folio 37 al 41 del C. O. N° 1)
- Informe Técnico Predial (A folio 42 al 44 del C. O. N° 1)
- Informe Técnico de Georreferenciación (A folio 45 al 52 del C. O. N° 1)
- Copia de la Ficha predial de la Matricula Inmobiliaria N° 340-91051 (A folio 53 y 54 del C. O. N° 1)
- Consulta de Información Catastral IGAC FMI 340-91051 (A folio 55 del C. O. N° 1)
- Plano de Georreferenciación Predial (A folio 56 del C. O. N° 1)
- Copia del Certificado de Tradición del FMI 340-34387(A folio 57 del C. O. N° 1)
- Copia del Certificado de Tradición del FMI 340-91051 (A folio 58 del C. O. N° 1)
- Consulta de información catastral del FMI 340-43643 (A folio 59 del C. O. N° 1)
- Acta de recepción de información CS 00138 del 5 de Mayo de 2016 (A folio 61 y 62 del C. O. N° 1)
- Dvd denominado pruebas generales, pruebas sociales y análisis de contexto (A folio 64 siguiente del C. O. N° 1)
- Copia del Certificado de Tradición N° 340-10757 (A folio 118 al 122 del C. O. N° 1)
- Copia de la Resolución de Adjudicación N° 8220 0545 del 2004 por medio del cual se adjudica a la señora Adalgiza Silgado la Parcela N° 18 del predio de mayor extensión La Ventura (A folio 155 y 156 del C. O. N° 1)
- Consulta de antecedentes de la señora Adalgisa Ricardo de Silgado (A folio 157 del C. O. N° 1)
- Certificación del emisora Radio Caracolí (A folio 159 del C. O. N° 1)
- Certificación de Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.A (A folio 160 del C. O. N° 1)
- EDICTOS publicado en los diarios Los publicados y El Espectador (A folio 161 y 162 del C. O. N° 1)
- Oficio proveniente del director para la Acción Integral contras Minas Antipersonal-Descontamina (A folio 188 y 189 del C. O. N° 1)
- Oficio 300.11.03/PD N°013 de fecha 31 de Enero de 2018 proveniente de la Gobernación Secretaría de Gobierno (A folio 193 al 197 del C. O. N° 1)
- Acta de interrogatorio de la señora Adalgiza Silgado de Ricardo y dvd de audiencia (A folio 199 del C. O. N° 1)
- Acta de testimonio del señor Wilton Enrique Cuello Herrera y dvd de audiencia (A folio 201 del C. O. N° 1)
- Acta de interrogatorio de la señora Ubaldina Rodríguez Bertel y dvd de audiencia (A folio 203 del C. O. N° 1)
- Acta de interrogatorio del señor Jairo Moguea López y dvd de audiencia (A folio 205 del C. O. N° 1)
- Acta de testimonio del señor Antonio de Padua Bello Torres y dvd de audiencia (A folio 207 del C. O. N° 1)
- Acta de testimonio y de no comparecencia del señor Jorge Emiro Mendoza Torres y dvd de audiencia (A folio 209 del C. O. N° 1)



- Acta de testimonio del señor Amaury Bello Torres y dvd de audiencia (A folio 211 del C. O. N° 1)
- Acta de Inspección Judicial y dvd de audiencia (A folio 214 y 215 del C. O. N° 2)
- Oficio 6020/ del 15-02-2018 proveniente del IGAC (A folio 217 del C. O. N° 2)
- Informe de Avalúo Comercial rural de predio denominado La Ventura Parcela 18 (A folio 220 al 248 del C. O. N° 2)
- Oficio 6020/ proveniente del IGAC del 23-03-2018 en el que relaciona el avalúo catastral del predio a partir del año 1991 (A folio 258 del C. O. N° 2)
- Oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras (A folio 282 al 286, del 289 al 292 y 299 del C. O. N° 2)
- Acta de testimonio del señor Pedro Emiro Tapia Torres y dvd de audiencia (A folio 287 del C. O. N° 1)

#### 4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras, se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

##### 4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

*“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.*

*20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.*

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 *“Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”*

##### 4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como *“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”* (Sentencia C-577 de 2014).





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

*“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”*

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. *“Entiéndase por justicia transicional<sup>8</sup> los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se salisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.*

### **4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.<sup>9</sup>*

<sup>8</sup> “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, "...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada..."<sup>10</sup>

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

"PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso".

No obstante la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

"De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzosamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normal ivo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normal ivo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones "de la tierra si hubiere sido despojado de ella" contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normal ivos "de los despojados", "despojado", y "el despojado", contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley

<sup>10</sup> Ibidem



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes" (resaltado por la Sala).

#### **4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.**

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

*"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima". (...)*

*PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.*

*PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*

*PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley."*

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

*"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*

*En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas."*

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:





**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**  
**Radicado Interno No. 084-2018-02**

*"PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley".*

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

*"ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

*"ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."*

De otra parte la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

*"Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante."<sup>11</sup>*

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional<sup>12</sup> que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

<sup>11</sup> Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

<sup>12</sup> Sentencia C- 250 de 2012.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

#### **4.5 LA BUENA FE**

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

Desde sus inicios, se consideraba la bonae fides como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiéndose que debía cumplirse lo convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso alendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). "Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas".<sup>13</sup>

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas. Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

#### **4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO**

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*"El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la*

<sup>13</sup> Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

*presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico". (m. p. Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).*

*Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que "Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere **expresamente** a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas,..."*

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

**EL ARTICULO 1603** del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva "los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

**ARTÍCULO 863** Código de Comercio, BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

**ARTÍCULO 871.** Código de Comercio PRINCIPIO DE BUENA FE, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la "entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla basada en la voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial".<sup>14</sup>

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.<sup>15</sup>

Cerca de las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

<sup>14</sup> De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.





Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

*“en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar contrariando los actos propios, entre otras que en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comento.”*

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*“Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que “El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”, acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del “abuso del derecho” que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes “de la persona y del ciudadano”, amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.*

*Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo.”<sup>16</sup>*

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

*“cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como ‘la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...’, que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem” (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).*

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de alribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensal a y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000).Ref. Expediente 5372



Consejo Superior  
de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

Así las cosas, sentado esta que la buena fe calificada o exenta de culpa, que es la esgrimida para los efectos de una compensación por los opositores en el proceso de Restitución de Tierras “ exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.<sup>17</sup>”, conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

*“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)*

*Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.” (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas tenemos que, el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

#### 4.7 CASO CONCRETO

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que éste es el denominado La Ventura Parcela N° 18 Corregimiento Pita en Medio, Municipio del Santiago de Tolú - Sucre y se identifica con los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria: No. 340-34387, abierto el 14 de marzo de 1990 y que inicia con la adjudicación al señor Dairo Moguea y Ubaldina Rodríguez y la revocatoria de la adjudicación el día 22 de septiembre de 1993 ; folio No 340-91051, con apertura el 27

<sup>17</sup> NEME VILLARREAL Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

de julio de 2005 que inicia con la adjudicación de la parcela No 18 a la señora Adalgiza Silgado de Ricardo hoy opositora, y otras anotaciones derivadas de la mencionada; folio de matrícula No 340- 10757 que corresponde al predio de mayor extensión FINCA VENTURA que sigue abierto sin anotaciones de des englobes y donde consta en la anotación No 36 la adjudicación al señor Moguea hoy solicitante, de la parcela 18. En tal sentido se evidencia con claridad una triplicidad de folios respecto al mismo bien inmueble, lo que deberá corregirse por parte de las entidades competentes, orden que deberá impartir la Sala en la parte resolutive de este proveído.

Con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

Área Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 5 hectáreas 6273 M<sup>2</sup> <sup>18</sup>  
Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-34387 y 340-91051: 5 Hectáreas 1792 M<sup>2</sup> <sup>19</sup>  
Resolución de Adjudicación 8220 0545 de 2004: 5 Hectáreas 1792 M<sup>2</sup> <sup>20</sup>  
Área solicitada: 5 Hectáreas 2000 M<sup>2</sup> <sup>21</sup>  
Área Catastral IGAC: 5 Hectáreas 1792 M<sup>2</sup> <sup>22</sup>

En atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada y la reportada por las distintas entidades públicas, esta Corporación adoptará para efectos de la presente decisión, como área del predio la de 5 Hectáreas 1792 correspondiente al área descrita en la Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-34387 que fue abierto con base en la Resolución 2021 del 14/12/1989 por medio del cual el INCORA adjudica al hoy solicitante señor Dairo Moguea López y a la señora Ubaldina Rodríguez Bertel el predio objeto de restitución.

Respecto de los linderos se tiene que se identifican así:

*"(...) Norte: Con predio de Ramón Bello y Parcela N° 15, Sur: Con la Parcela N° 20, Este Con Parcela N° 17 y Oeste: Con parcela N° 20 (...)"*<sup>23</sup>.

Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación del solicitante Dairo Moguea López sobre aquel, observando que del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-34387 se extrae que el demandante era propietario del predio en compañía de la señora Ubaldina Rodríguez de Bertel, encontrándose igualmente sobre el mismo la Resolución N°2206 del 22/09/1993 mediante la cual se revocó la Resolución 2021 del 14/12/1989 por medio de la cual se adjudicó el bien objeto de litis a los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel, mutando la calidad del solicitante de propietario a ocupante, pues después de dicha revocatoria expresó que siguió explotando el predio indicándose en el libelo demandatorio lo siguiente: *"(...) pese a la anterior decisión administrativa el señor Dairo Moguea López, continuó realizando la explotación de la parcela Numero 18, con las mismas actividades agrícolas desde su adjudicación "*

<sup>18</sup> A folio 45 reverso del C.O. N° 1

<sup>19</sup> A folio 57 y 58 del C.O. N° 1

<sup>20</sup> A folio 155 y 156 del C.O. N° 1

<sup>21</sup> A folio 66 del C.O. N° 1

<sup>22</sup> A folio 55 del C.O. N° 1

<sup>23</sup> A Folio 345 del C. O. N° 2





Quedando demostrado en principio la legitimación del señor Dairo Moguea López para incoar la acción de restitución.

**4.6 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO**

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al Corregimiento Pita en Medio Municipio del Santiago de Tolú - Sucre en especial el predio denominado Parcela La Ventura N° 18 objeto del proceso, por lo tanto previamente es menester citar unos datos estadísticos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH referente al conflicto armado así:

Tasa homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990-2014

Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Sucre	Buenavista	14	27	0	64	0	50	62	12	0	12	12	0	12
	Combita	32	10	21	0	20	0	19	38	9	9	28	18	28
	Chalón	25	49	220	49	73	24	171	147	122	122	122	122	73
	Coloso	101	80	80	105	60	122	139	65	54	113	408	105	246
	Corozal	8	10	12	14	16	15	13	11	16	10	12	23	22
	Coveñas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	El Roble	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Gáleras	15	8	0	7	14	7	7	27	33	26	13	37	18
	Guarandá	0	8	8	8	15	14	7	35	41	20	7	13	20
	La Unión	0	35	0	0	44	11	32	0	10	0	0	30	0
	Los Palmitos	32	31	26	10	19	20	6	36	31	23	31	9	6
	Majagual	7	0	3	27	20	6	36	31	23	31	9	6	13
	Morros	0	0	29	28	37	27	123	61	59	100	8	82	40
	Ovejas	43	64	89	101	42	71	97	81	30	44	168	193	73
	Palmito	0	0	13	62	48	12	89	54	0	10	0	19	0
	Sampués	21	17	23	25	18	33	41	34	20	8	14	3	28
	San Benito Abad	19	47	28	18	23	18	27	40	32	14	40	4	31
	San Juan de Embuda	0	0	0	0	8	8	0	49	33	16	49	33	41
	San Luis de Sincé	7	3	6	0	22	6	19	29	20	17	20	17	40
	San Marcos	26	23	34	38	52	55	43	47	40	17	13	21	19
San Onofre	18	27	30	25	27	50	57	52	56	69	115	40	24	
San Pedro	25	44	19	44	62	31	93	62	69	50	44	12	55	
Santiago de Tolú	15	9	21	17	26	22	53	36	36	41	52	38	67	
Sincelejo	21	22	20	18	24	28	31	25	20	10	22	19	31	
Sucre	8	0	23	0	16	12	8	38	24	4	17	0	4	
Tolú Viejo	16	16	63	46	41	106	95	85	50	122	164	129	73	

Casos de masacres por departamento y municipio a nivel nacional 1993-2014

Departamento	Municipio	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Sucre	Coloso	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0
	Gáleras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
	Los Palmitos	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	Ovejas	0	0	0	1	2	1	0	2	1	0	0	0	0	0
	San Benito Abad	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Luis de Sincé	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Marcos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Onofre	0	0	1	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	0
	Santiago de Tolú	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Sincelejo	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0
Tolú Viejo	0	0	0	1	0	0	0	1	2	1	0	0	0	0	



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

		Número homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990 - 2014														
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	
Sucre	Buenavista	1	2	0	5	0	4	5	1	0	1	0	1	0	1	0
	Camilo	3	1	2	0	2	0	2	4	1	1	3	2	3	3	3
	Cholón	1	2	9	2	3	1	7	6	5	5	5	5	5	3	8
	Coloso	9	7	7	9	5	10	11	5	4	8	28	7	16	20	20
	Corozal	4	5	6	7	8	8	7	6	8	5	6	12	12	14	14
	Coveñas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	El Roble	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
	Gáleras	2	1	0	1	2	1	1	4	5	4	2	6	3	19	19
	Guacaranda	0	1	1	1	2	2	1	5	6	3	1	2	3	1	1
	La Unión	0	3	0	0	4	1	3	0	1	0	0	3	0	1	1
	Los Palmitos	6	6	5	2	3	4	15	13	6	7	12	14	4	4	4
	Matagual	2	0	1	8	6	2	5	10	8	10	3	2	4	0	0
	Morrea	0	0	3	3	4	3	14	7	7	12	1	10	5	10	10
	Ovejas	10	15	21	24	10	17	23	19	7	10	38	43	16	16	16
	Palmito	0	0	1	5	4	1	8	5	0	1	0	2	0	1	1
	Sampues	6	5	7	8	6	11	15	12	7	3	5	1	10	6	6
	San Benito Abad	4	10	6	4	5	4	6	9	7	3	9	1	7	7	7
	San Juan de Betulia	0	0	0	0	1	1	0	6	4	2	6	4	5	2	2
	San Luis de Sincé	2	1	2	0	7	2	6	9	6	5	6	5	12	5	5
	San Marcos	10	9	14	16	22	24	19	21	18	8	6	10	9	5	5
	San Onofre	8	12	13	11	12	22	25	23	25	31	52	18	11	7	7
	San Pedro	4	7	3	7	10	5	15	10	11	8	7	2	9	2	2
	Santiago de Tolú	5	3	7	6	9	8	19	13	13	15	19	14	18	13	13
	Sinzejo	25	39	35	33	45	54	63	52	43	21	49	43	71	86	86
	Sucre	2	0	8	0	4	3	21	9	8	1	4	0	1	3	3

		Personas desplazadas (expulsión) por departamento y municipio a nivel nacional 1994-2014														
MUNICIPIO	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2006	
BUENAVISTA	26	4	18	33	320	39	40	59	116	1.190	385	476	1.053	941	941	
CAMILLO	4	2	5	11	30	12	30	17	49	25	38	21	32	2	2	
CHOLÓN	14	30	20	248	162	163	56	733	529	99	43	69	87	21	21	
COLOSO	47	25	66	148	95	104	105	397	242	254	384	495	449	434	434	
COROZAL	143	159	453	323	556	848	563	2.166	2.997	2.573	1.148	1.711	1.667	1.431	1.431	
COVEÑAS	13	55	77	14	12	18	12	43	14	65	46	46	28	16	16	
EL ROBLE	5	1	7	11	13	21	24	10	62	26	78	37	26	20	20	
GÁLERAS	11	29	37	28	173	78	149	237	208	1.092	604	261	164	215	215	
GUACARANDA	0	13	26	14	33	380	195	467	1.503	2.222	507	338	296	153	153	
LA UNIÓN	0	0	10	4	2	17	31	7	47	10	6	28	26	5	5	
LOS PALMITOS	46	49	59	134	152	175	133	1.018	1.037	557	197	553	461	460	460	
MATAGUAL	20	27	42	42	115	171	140	488	380	233	114	17	47	36	36	
MORREA	14	30	21	197	55	131	182	493	641	176	147	269	181	165	165	
OVEJAS	104	130	124	102	4.727	475	133	2.540	2.699	743	497	636	1.012	799	799	
PALMITO	12	15	25	23	59	34	27	141	37	43	32	51	103	56	56	
SAMPUES	74	72	81	76	139	58	78	223	329	368	188	716	178	157	157	
SAN BENITO ABAJADO	27	18	60	62	60	59	59	726	582	1.305	387	1.499	408	369	369	
SAN JUAN DE BETULIA	38	0	58	13	45	45	33	59	38	108	49	36	43	45	45	
SAN LUIS DE SINCE	2	0	25	8	21	12	16	187	155	1.509	75	81	53	77	77	
SAN MARCOS	87	79	91	56	93	122	208	335	368	141	102	166	111	103	103	
SAN ONOFRE	70	66	91	232	612	541	920	7.250	1.261	1.661	1.877	1.601	1.925	1.424	1.424	
SAN PEDRO	77	92	94	82	133	157	106	999	495	718	499	317	249	177	177	
SANTIAGO DE TOLU	28	77	78	67	37	65	172	417	349	91	66	103	138	116	116	
SINZEJO	274	294	323	342	1.718	3.332	4.913	23.582	26.388	20.811	6.513	7.847	8.440	5.456	5.456	
SUCRE	29	24	99	68	515	451	331	505	197	479	229	799	172	144	144	
TOLU VEJED	44	21	92	31	21	79	199	513	644	808	572	432	289	689	689	

Por otra parte fueron recaudados en el presente proceso las siguientes declaraciones:

Declaración del Señor Dairo Moguea López:

**"(...) PREGUNTA:** En ese momento como era la situación de orden público en esa zona en la que estaba establecida la parcela? **RESPUESTA:** En ese instante era bien en el 89, 90, 92, en el 93 ya se echó a perder se empezó a ver grupos distintos a los que estaban en la parcela. **PREGUNTA:** A qué se refiere usted cuando dice se echó a perder? **RESPUESTA:** No porque ya había gente que no era de los parceleros solamente se metía le ejército se metía inclusive la guerrilla y había conflicto con nosotros (...)"





Interrogatorio de la Señora Ubaldina Rodríguez Bertel:

*"(...) PREGUNTA: Cómo era la situación de orden público en la zona? RESPUESTA: Bueno era bien al principio era bien todo era bueno PREGUNTA: Usted tiene conocimiento si en esa zona hicieron presencia grupos al margen de la ley? RESPUESTA: Bueno de que conocía acá la ley conocía no. PREGUNTA: Sabe si había grupos que se denominaran como guerrilleros o paramilitares que hicieran presencia en la zona donde se encuentra ubicada el predio? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Qué grupos hacían presencia y para qué época? RESPUESTA: Bueno como en ese tiempo este uno no sabía ni cual era ni quien era quién entonces ya después fue que fuimos entendiendo fuimos distinguiendo pues quien era el uno y quien era el otro como los 3 grupos usted sabe que son 3 grupos la guerrilla los paramilitares y acá el grupo nuestro acá uno entonces uno no tenía nada cuando se metía uno, uno no sabía quién era quién. PREGUNTA: Para que época se metían esos grupos? RESPUESTA: Esos grupos se metieron ya le digo eso fue como en el 96, 95 empezaba a entrar esos grupos (...)"*

Declaración del Señor Wilton Enrique Cuello Herrera:

*"(...) PREGUNTA: Tiene la calidad de desplazado? RESPUESTA: Si señora PREGUNTA: Cuéntenos de dónde, cuándo, hacia dónde y por qué se desplazó? RESPUESTA: Mire nosotros ahí donde vivíamos todos ahí en el caserío nos desplazamos porque se metieron las autodefensas y nos iban a matar a todos entonces nosotros obligadamente tuvimos que salir de donde vivíamos. PREGUNTA: Cuándo fue eso? RESPUESTA: Eso fue el 26 de agosto del 99 PREGUNTA: Cuando usted dice nosotros se refiere a quiénes? RESPUESTA: Ósea mi familia los vecinos PREGUNTA: Hubo un desplazamiento masivo ese día? RESPUESTA: Si ahí todo el caserío toda la vereda tuvo que haberse ido PREGUNTA: Cuál fue el hecho específico que hizo desplazar a la vereda? RESPUESTA: Mire doctora para decirle que pues que llegó, ósea había el rumor en la calle que se iban a meter las autodefensas e iban a matar a todos los que vivían ahí en la vereda, usted sabe que uno avisado pues no debe esperar que llegue lo que viene para encima. (...) PREGUNTA: Cuando la parcela les fue adjudicada como era la situación de orden público en esa zona? RESPUESTA: Doctora mire era bien por ahí no se veía nada todo era perfecto después si ya la situación se PREGUNTA: Cuando usted dice la situación se, se refiere cuando y específicamente en que consistió el cambio? RESPUESTA: Le voy a decirle por allá en el 97, 95 en adelante ya las cosas fueron cambiando. PREGUNTA: En qué consistió el cambio? RESPUESTA: No porque ya se fueron metiendo grupos digamos que uno no era digamos que como somos nosotros civil ya eran personas PREGUNTA: Sabe que grupos ingresaron a la parcela? RESPUESTA: Ahí ingresaron primeramente sería los grupos de guerrilla después se metieron las autodefensas que fue la oyo, (...) PREGUNTA: Qué hechos de violencia materializaron ese hecho ahí, ósea qué hechos si ocurrieron, si usted recuerda que asesinaran a alguien u otras cosas, que ocurrieran entre ese periodo de la adjudicación del inmueble y el año 99 del desplazamiento? RESPUESTA: Mire porque es que digamos, ahí mismo el pueblo en el caserío mataron a unos señores mataron 6 señores los mataron casi en frente de mi mamá PREGUNTA: Recuerda los nombres de esas personas que asesinaron? RESPUESTA: Mire toditos no porque los señores los trajeron de la vía de Pita Abajo, arriba un caserío llamarse Poste Mora y llegaron hasta de ahí agarraron el marido el esposo de una hermana de crianza mía agarraron a un tío mío pero al tío mío lo soltaron, agarraron a dos muchachos en pueblito y los otros los trajeron de un pueblito llamarse Poste Mora, bueno al tío mío lo soltaron los demás si se los llevaron, se llevaron dos y mataron 6 en frente de casa de mi mamá en la misma orilla de la carretera(...)"*

Declaración del Señor Pedro Emiro Tapias Torres:

*"(...) RESPUESTA: Bueno yo me desplace del predio "La Ventura" precisamente, me desplace hacia Venezuela PREGUNTA: ¿Cuándo se desplazó? RESPUESTA: Me desplace en el 98 –bueno mataron ahí en él, unos compañeros- dos compañeros precisamente de ahí del predio, entonces eso nos aterrizó y yo salí emigrado hacia Venezuela PREGUNTA: Recuerda los nombres de los compañeros? RESPUESTA: Si señor PREGUNTA: Cuáles son? RESPUESTA: Miguel Ignacio Torres Rodríguez y compañero Joche Castro- Jorge Castro PREGUNTA: ¿Dónde los mataron? RESPUESTA: Bueno a Miguel Ignacio lo mataron en la entrada de "Pasa Corriendo" y a Joche lo mataron en su propia casa, en Pita- todos, todos eran usuarios de "Ventura" PREGUNTA: ¿Todos eran qué? RESPUESTA: Usuarios de ahí, parceleros. JUEZ.*





Parcelero de "Ventura" **RESPUESTA:** Si (...) **PREGUNTA:** Cuando comenzó la gente a desplazarse **RESPUESTA:** Bueno yo me desplace en el 98, como le dije- yo me desplace en el 98, que ya yo vi, me fui con mi señora para allá y dure 15 años por allá trabajando –cuando ya eso otra vez se tranquilizó volví otra vez a mi tierra **PREGUNTA:** Antes del 98 se presentaron hechos de violencia en esa zona? **RESPUESTA:** Sí, porque a Joche Castro lo mataron, este hace 20 años –más o menos 21 años hicieron ahora el 19 de abril, siendo compañero de nosotros ahí (...)paramilitar; pero de todos esos dos grupos se hicieron presencia en ese(...)"

#### Declaración del Señor Amaury Bello Torres

"(...) **PREGUNTA:** Tiene usted la calidad de desplazado **PREGUNTA:** Si **PREGUNTA:** Cuéntenos ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿De dónde y hacia donde se desplazó? **RESPUESTA:** De "La Ventura" para Pita el Medio **PREGUNTA:** ¿Cuándo se desplazó? **RESPUESTA:** Eso (...) La fecha exacta no me salió, porque nosotros nos desplazamos. Le voy a aclarar, nosotros nos desplazamos en el 95, de ahí de "La Ventura" pero me salió esa fecha no sé porque **JUEZ-** Le salió esa fecha, no le entiendo **RESPUESTA:** Por eso nosotros nos desplazamos en el **JUEZ.** Ósea, usted no se desplazó en el 2000 sino en el 95 **RESPUESTA:** Exacto **JUEZ.** Por qué se desplazó en el 95 **RESPUESTA:** Porque nos mataron a un compañero y ahí fue que nos tocó, el señor Eustorio Hernández **PREGUNTA:** Y hacia dónde se desplazó **RESPUESTA:** Para ahí para, nosotros estábamos en "La Ventura" y nos fuimos para Pita El Medio **JUEZ.** Cuando usted dice "se desplazó" se refiere ¿se desplazó por cuánto tiempo? ¿Cuánto tiempo dejó de asistir al predio "La Ventura" **RESPUESTA:** Cuando eso nos retiramos ¿Cómo? Por unos dos años de ahí – Ya después cuando se calmó otra vez –vinimos acá directamente al pueblo (...) **PREGUNTA:** En el momento en que fue revocada la adjudicación del predio, que se hiciera el señor Dairo Moguea López, cómo era la situación de orden público en esa zona? **RESPUESTA:** Bueno es que, para mi normal...**PREGUNTA:** Cuando usted dice "para mi normal" a qué se refiere ¿Qué es para usted una situación de orden público normal? **RESPUESTA:** Situación de orden público es cuando hay violencia y eso, o no hay. Entonces para mi normal porque todo está normal **PREGUNTA:** En algún momento hubo alteraciones en el orden público en esa zona? Es decir, según criterio en algún momento la situación no fue normal **RESPUESTA:** Bueno la verdad es que, siempre, después de lo que ocurrió que mataron al señor; este todo ha seguido normal –mataron al señor Eustorgio **PREGUNTA:** ¿Mataron al señor Eustorgio? Además de la muerte del señor Eustorgio usted tiene conocimiento acerca de un acto o hecho violento, que haya tenido ocurrencia en esa zona? **RESPUESTA:** Bueno como siempre mataron a otros dos compañeros, pero a veces uno no puede decir cosas que **PREGUNTA:** Puede decir los nombres de esos dos compañeros que mataron? **RESPUESTA:** José de Jesús Castro, era compañero de nosotros allá y al señor Miguel Ignacio Torres (...)"

#### Declaración del Señor Antonio De Paula Bello Torres

"(...) **PREGUNTA:** Tiene usted la calidad de desplazado? **RESPUESTA:** Si tengo una carta **PREGUNTA:** Cuéntenos cuando donde porque y hacia donde se desplazó? **RESPUESTA:** Nosotros fuimos desplazados de ahí de la parcela que habían 17 viviendas cuando hubo una masacre ahí en La Ventura, nosotros teníamos casa que no vivía estaba cercando llevando animales inclusive que de las 17 viviendas habían 15 y 2 que estábamos para trasladarnos allá y el 13 de marzo a las 7 de la noche sacaron a un compañero de ahí y lo mataron afuera de la carretera negra. **PREGUNTA:** El 13 de marzo de qué año? **RESPUESTA:** Del 95 por ahí. **PREGUNTA:** El nombre de su compañero recuerda cuál era? **RESPUESTA:** Eustorgio Hernández Velázquez **PREGUNTA:** A raíz de ese hecho usted se desplazó? **RESPUESTA:** Si claro porque nosotros estábamos inclusive yo tenía casa cercada en el predio y cuando en ese ya el 13 de marzo o cuando fue el 20 no habíamos ni uno dentro del predio. **PREGUNTA:** Se fue hacia donde usted? **RESPUESTA:** De la parcela al caserío, el caserío está a media hora la parcela está a media hora del caserío y de allá todo el mundo fue inclusive fuimos ayudar a jarrear los compañeros que estaban adentro porque aja figúrese vamos en busca del compañero en la mañana y lo encontrábamos muerto. **PREGUNTA:** Cuánto tiempo demoró sin regresar al predio? (...) **RESPUESTA:** Nosotros íbamos encerrábamos amarrábamos los terneros íbamos en la mañana ordeñábamos y no íbamos más los apartábamos de una vez y eso era mirando para todas partes oyó, sabe cómo estaba eso. **PREGUNTA:** En algún momento a raíz de hechos violentos usted tuvo que salir del Corregimiento de Pita? **RESPUESTA:** Bueno para San



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

*Onofre pero iba y venía pero ya después me regresé para el caserío otra vez porque ya la cosa se fue normalizando y se fue cogiendo ánimo. PREGUNTA: Eso para que fue para que época? RESPUESTA: Bueno la verdad es que usted sabe que si uno no escribe las cosas y las guarde es muy difícil de uno retornar y decir tal tiempo pero si tiene uno oyó la idea de eso (...)*

Con lo anterior queda demostrado que en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución esto es la parcelación Ventura de donde fue desenglobado el predio Parcela N° 18, efectivamente existió un contexto de violencia desde el año 1993 e incluso hasta el año 1999, destacándose que si bien los declarantes señalan años distintos para sus desplazamientos tales como el señor Wilson Cuello quien indica que ello ocurrió en el año 1999, el señor Pedro Tapia en el año 1998 y los señores Amaury y Antonio Bello en el año 1995, ello no desvirtúa el actuar de estos grupos armados ilegales en la zona, pues se infiere de sus dichos que la violencia se extendió en diversos momentos dentro del lapso de tiempo indicado.

En cuanto a los hechos específicos de violencia que sufrió el hoy actor señor Dairo Moguea López se tiene lo siguiente:

Interrogatorio del Señor Dairo Moguea López:

*“(…) PREGUNTA: En algún momento tuvo usted algún inconveniente con los otros parceleros del predio la Ventura? RESPUESTA: Si yo tuve un inconveniente con ellos por ahí como en el 95 parece que fue, que hubo ya la muerte de Eustorgio y yo había tenido una discusión con él, de unos carneros de una vaina que se comía el pasto ahí, a él lo mataron y lo mataron para los lados donde yo vivía tuve un inconveniente la guerrilla decía que era yo, entonces tuve que haberme ido de la parcela me fui yo para Medellín dure casi como año y medio en Medellín PREGUNTA: Usted puede precisar en qué consistió el inconveniente con el señor Eustorgio Hernández? RESPUESTA: Por el pasto por la vaina de unos carneros que tuvo pero eso una vaina leve que hubo ahí entre nosotros pero una discusión leve porque nosotros después seguimos tranquilos. (...), el inconveniente se vino fue cuando ya me llamó la guerrilla que me hicieron una reunión que me llamaron para allá para la parcela un día (...) PREGUNTA: Quiénes lo llamaron qué le dijeron? RESPUESTA: El señor que andaba por ahí de la guerrilla le decían alias El Chorusco hizo la reunión conmigo me dijo que se había enterado de todo que yo no tenía nada que ver ahí con la muerte del señor Eustorgio, que los perdonara que siguiera mi vida tranquila donde yo vivía y seguí otra vez en la casa con el negocio hasta el 99 que fue que llegó la amenaza a la propia casa. PREGUNTA: Haber con relación a lo que usted relata puede explicar esa situación a la cual usted dice a raíz de la muerte del señor Eustorgio tuvo un problema luego un señor que se identificaba como miembro de la guerrilla lo llamó? RESPUESTA: Si me llamo a una reunión a una parcela ahí y se reunió conmigo a pedirme las disculpas que ellos ya habían esclarecido todo por el inconveniente que hubo que decían que era yo que tenía la mano metida en la muerte del señor Eustorgio que siguiera mi vida tranquila que conmigo ellos no se iban a meter más, ellos siguieron viniendo y yo seguí con mi negocio ahí en Pasa Corriendo. (...) PREGUNTA: Señor Dairo usted vivió algún hecho de violencia o fue de víctima de algún hecho cuando usted se encontraba trabajando o habitando la parcela 18 del predio La Ventura? RESPUESTA: Yo si me encontré con el grupo varias veces me lo encontré en la parcela PREGUNTA: Pero ellos le hicieron alguna clase de amenaza a usted específicamente? RESPUESTA: La primera vez que me amenazaron PREGUNTA: En qué consistió esa amenaza cuéntenos aquí al despacho por favor RESPUESTA: Bueno lo que yo decía que estaba comentando que ellos decían que yo tenía que ver en la muerte de Eustorgio como habíamos tenido la discordia esa pero una discusión entre él y yo y como estaba la guerrilla por ahí en ese tiempo todo lo arreglaban era con ella (...) PREGUNTA: En algún momento abandonó usted la parcela 18. RESPUESTA: La parcela cuando me fui para Medellín la deje abandonada y después cuando vine seguí en mi vida cotidiana con ella iba y venía PREGUNTA: Usted se fue para Medellín aproximadamente en qué fecha? RESPUESTA: En el 95 por ahí más o menos 95 PREGUNTA: Durante cuánto estuvo en Medellín RESPUESTA: Dure un año y piquito, un año y 3 meses. PREGUNTA: Qué ocurrió cuando regreso? RESPUESTA: Bueno fue cuando tuve la reunión con la guerrilla que dijeron que siguiera en mi parcela que*





siguiera ahí trabajando que ellos habían arreglado que ellos sabían lo que había sucedido de la muerte de Eustorgio entonces bien del 99 fue cuando ya me fui del todo. (...).

Así mismo relató:

*“(...) en el 99 fue cuando ya me fui de un todo del negocio porque tenía el negocio ahí y me amenazaron ahí. PREGUNTA: Cuál negocio tenía? RESPUESTA: Tenía billar un negocio de cantina de bebidas PREGUNTA: Exactamente dónde tenía el negocio? RESPUESTA: En Pasa Corriendo en la entrada de Pita PREGUNTA: En un predio distinto a La Ventura o en el predio La Ventura? RESPUESTA: Un predio distinto PREGUNTA: En qué consistió la amenaza que le hicieron en el año 99? RESPUESTA: Bueno llegó un camión buscándome una camioneta esa de estacas preguntando por mí, la esposa mía le dijo que no estaba que no me encontraba en el instante y yo estaba en una casa en frente viendo después llegué a la casa y le pregunté a la esposa mía no que te está buscando Rodrigo yo lo conocí por todo eso y yo no hablé con el sino cuando él regresó ya yo me había ido a esconder otra vez, le dije a la esposa mía que desbaratará la casa una casa grande que tenían mis abuelos ahí que hasta iba a llevar plomo ahí sino que me buscara de hablar con el ósea que yo buscara de hablar con él y yo no me le acerqué después al día siguiente fue amenazando a la mujer. PREGUNTA: Cuando usted dice Rodrigo a qué Rodrigo se refiere? RESPUESTA: Bueno por ahí le llamaban alias el Cadena PREGUNTA: Rodrigo Cadena fue personalmente a su casa a amenazarlo? RESPUESTA: Si el mismo fue en la camioneta de estaca. PREGUNTA: Esa casa es la casa que usted dice, dónde queda esa casa? RESPUESTA: En la entrada de Pita acá en Pasa Corriendo la carretera que va de Sincelejo para san Onofre a mano izquierda a la entrada bueno ahí está recuperando eso otra vez. PREGUNTA: Esa es la casa que le pidieron que desarmara? RESPUESTA: Si me la quemaron a los poquitos días que me fui me la quemaron. PREGUNTA: Sabe cuál fue la razón por la que le quemaron la casa? RESPUESTA: Bueno ahí la razón es casi toda confusa porque no se supo porque él me perseguía a mí sería porque como ahí llegaba toda clase de gente (...) como en el negocio llegaba el uno llegaba el otro digo PREGUNTA: El negocio estaba ubicado dónde? RESPUESTA: En Pasa Corriendo en la entrada de Pita en toda la entrada PREGUNTA: Qué relación existe entre ese negocio y la parcela 18 del predio la ventura? RESPUESTA: Porque la parcela me pertenecía y el negocio era mío acá también PREGUNTA: Mientras que usted tenía ese negocio acá en la casa de Pasa Corriendo, qué ocurría con la parcela 18 RESPUESTA: Yo iba casi todos los días a la parcela no dura un día sino iba a la parcela, el negocio lo atendía la mujer ahí y los sábados y los domingos lo atendía yo, era el sustento de vida que nosotros teníamos la parcela y el negocio (...)”*

Así el señor Moguea expone las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los hechos de violencia que denuncia y que involucra al predio pedido en restitución, señalado una primera salida para el año 1995 aproximadamente, por la muerte de un parcelero llamado Eustorgio Hernández; este deceso, no fue acreditado documentalmente, pero a él se refirieron los testigos Amaury y Antonio Bello en los hechos generales de violencia narrados precedentemente.

Así mismo manifestó el señor Moguea López que en el año 1999, después de ingresar nuevamente al fundo, ocurren nuevos hechos de violencia en su contra pero vividos en un predio diferente al de Litis, cuando fue conminado a desarmar el inmueble que pertenecía a sus abuelos, viéndose en la necesidad de desplazarse del sector, indicando que después de ello persistió la violencia en la zona aunque posteriormente reconoció que retornó al sector cuando ya estaba ocupado el fundo por la hoy opositora, así lo señaló:

*“(...) PREGUNTA: Bueno una vez ocurrió ese suceso que nos acaba de narrar qué hizo usted? RESPUESTA: Yo me vine para aquí para Sincelejo unos días unos meses dure aquí un mes dos meses por ahí y después fui como 2 o 3 veces para allá para la casa ya después hubo una masacre que hubo más abajo de la casa de Pita Arriba. PREGUNTA: Dónde fue la masacre? RESPUESTA: En Pita Arriba yo de aquí agarré y me fui para Venezuela PREGUNTA: Que ocurrió con el predio la parcela 18 del predio la ventura a partir de entonces? RESPUESTA: Bueno ahí la dejé yo abandonada y yo regresé a los 6 años, la*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00

Radicado Interno No. 084-2018-02

esposa mía regresó y ya la tenía la señora Adalgiza y ella fue a buscarle acuerdo con ella como no le había vendido a ella ni nada ni habíamos hecho ninguna clase de negocio, la parcela nos pertenecía entonces ella fue allá hablar con ella y ella le dijo fue que no vete, vete rápido que ahorita viene Rodrigo por ahí y vamos a tener algún problema aquí y ella se vino para aquí para Sincelejo y se fue para Venezuela donde estaba yo. **PREGUNTA:** Eso ocurrió recuerda para que fecha? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2005 más o menos yo vine en el 2006 y vine a INCODER a sacar el título de la parcela porque Rodrigo iba a comprar la parcela ósea arreglar el negocio con la parcela, El Mono Villamizar me pidió la fotocopia de ósea el título y yo se lo entregue a él pero el después y me dijo que tenía que ir por San Onofre por una finca que se llama y que palmar a retirar el dinero pero yo no quise, (...) **PREGUNTA:** Ok usted menciona hace unos minutos en respuesta a una de las preguntas de la señora juez que usted retorno o regreso en el año 95, la pregunta concreta es, usted regreso en el año 95 o en el año 2005? **RESPUESTA:** En el 2005 (...)."

Relato éste, que concuerda con lo narrado en el libelo genitor y con lo expresado por la señora Ubaldina Rodríguez Bertel quien ante el Juzgado Instructor expresó:

"(...) **PREGUNTA:** Tiene la calidad de desplazada? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Cuéntenos de donde hacia dónde por qué y cuándo se desplazó? **RESPUESTA:** Me desplazé en el 99 por miedo de la violencia estaba viviendo en ese tiempo en Pasa Corriendo en Pita Arriba, me desplazé unos tiempitos aquí en Sincelejo en Tolú me desplazaba y bueno como ya era muy crítica este, tuvimos que irnos para otro lado más lejos nos fuimos para Venezuela y ahorita regresé hacen dos años, regresé ósea yo iba y venía y bueno ahora que la cosa esta más calma yo decidí quedarme aquí en mi país pues.(...) **PREGUNTA:** Vivían en el predio tenían una vivienda en el predio? **RESPUESTA:** Un ranchito si **PREGUNTA:** Para qué época específicamente vivieron en el predio? **RESPUESTA:** Nosotros cuando vivíamos en ese predio en el 90 empezamos a vivir ahí. **PREGUNTA:** Hasta cuándo vivieron ahí? **RESPUESTA:** Vivimos ahí 3 años ya después que nos complicó que no volvimos vivir allá pues estamos muy metidos y vemos muchas cosas raras y tuvimos que salir. (...) **PREGUNTA:** Hechos específicos de violencia, tiene conocimiento usted sobre hechos específicos de violencia que hayan ocurrido en esa zona? **RESPUESTA:** Si hubo muchos **PREGUNTA:** Qué hechos recuerda? **RESPUESTA:** Recuerdo ósea muchos muertos, el vecino mío fue muerto también por medio de esos hechos **PREGUNTA:** recuerda el nombre de ese vecino? **RESPUESTA:** El señor Eustorgio fue el primer **PREGUNTA:** El señor Eustorgio qué? **RESPUESTA:** No le sé el apellido era vecino de la parcela **PREGUNTA:** Recuerda para qué época murió el señor Eustorgio? **RESPUESTA:** No recuerdo **PREGUNTA:** En qué condiciones murió el señor Eustorgio? **RESPUESTA:** Muerte baja, a tiro a balazos y muchos así y fue que fuimos sintiendo miedo **PREGUNTA:** Recuerda hechos específicos de violencia de los que haya sido víctimas el señor Dairo Moguea López? **RESPUESTA:** Si fue amenazado, fue amenazado. (...) **RESPUESTA:** Bueno por la muerte del señor Eustorgio vino la amenaza de él porque decían que él había sido quien lo había mandado a matar por medio de la parcela porque ahí hubo mucho problema por la parcela y que ellos querían la parcela y como él era el líder de la parcela **PREGUNTA:** Quien era el líder de la parcela? **RESPUESTA:** El finado Eustorgio ósea de todas las parcelas el presidente pues de la parcela. **PREGUNTA:** Usted dice que hubo muchos problemas por las parcelas, a que problemas específicamente se refiere? **RESPUESTA:** Bueno como nosotros nos íbamos abandonar la parcela en medio que a él lo amenazaron nosotros nos íbamos y como no querían que nosotros nos fuéramos nosotros tuvimos que irnos porque primero la vida de nosotros. **PREGUNTA:** Explíqueme algo, usted dice que a él lo amenazaron luego de la muerte del señor Eustorgio y que por la amenaza fue que tuvieron que irse, entonces explíqueme en que consistió el problema de las parcelas y cuando se dio ese problema? **RESPUESTA:** Bueno eso fue cuando después de la muerte del finado Eustorgio fue que quedamos con esos nervios que aja que él le echaba la muerte a él **PREGUNTA:** Cuando usted dice le echaban la muerte a él, quienes le echaban la muerte a él? **RESPUESTA:** Los hijos del finado Eustorgio que decían que como él se iba y su papá estaba muerto, ellos pensarían que, **PREGUNTA:** Como supieron los hijos del finado Eustorgio que el señor Dairo Moguea López se iba del predio? **RESPUESTA:** Porque nosotros dijimos que nos íbamos que estábamos en esos problemas **PREGUNTA:** Específicamente usted dice que el señor Dairo fue amenazado, como se produjo esa amenaza? **RESPUESTA:** Por medio de la guerrilla lo amenazaron con la guerrilla. **PREGUNTA:** Por eso en qué consistió la amenaza, cómo se dio? (...) Qué le dijeron, quién le dijo? **RESPUESTA:** Bueno si los mismos de ellos le dijeron a el que aja que, **PREGUNTA:** Los mismos hijos de quién? **RESPUESTA:** De Eustorgio **PREGUNTA:** Le dijeron a quién? **RESPUESTA:** Al señor Dairo **PREGUNTA:** Qué le dijeron? **RESPUESTA:** Bueno que él tenía que ver algo como se iba en esos días tenía



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

que ver algo con la mortoria de él pero nosotros no teníamos nada implicado con eso nosotros estábamos para salvar su... y como vivíamos en toda una entrada no podíamos tampoco estar ahí porque molestaba esa gente en las noches y en el día y eso y entonces nosotros después no sabíamos ni quién era el que iba a caerle a uno ahí. **PREGUNTA:** Qué ocurrió con la parcela después que ustedes se fueron de la parcela? **RESPUESTA:** Nosotros nos fuimos dejamos la parcela ahí y ahora que nosotros regresamos estaba la señora Adalgiza metida entonces no me explico.(...)"

Seguidamente sostuvo:

"(...) Bueno si una vez nos dijeron que cerráramos el negocio lo cerramos que ya no seguimos vendiendo más nada ahí. **PREGUNTA:** Quien les dio la orden de cerrar? **RESPUESTA:** Ahí se presentó un grupo pero se presentó civil que no sabíamos ni quien era (...)**RESPUESTA:** Bueno una noche se presentó una balazon ahí en el frente y bueno eso era lo que más se escuchaba. **PREGUNTA:** Señora Ubaldina yo le pregunto específicamente en que se constituyó esa amenaza, como fue que le dijeron que tenía que cerrar, quien lo hizo si usted recuerda, sí reconoció la persona en qué circunstancias ocurrió eso? **RESPUESTA:** La persona no la conocía ósea no eran conocidas, llegaron y que cerráramos. **PREGUNTA:** En qué año decidieron abandonar el corregimiento de Pita como consecuencia de eso la Parcela # 18? **RESPUESTA:** Bueno nosotros nos fuimos en el 99 de ahí salimos aquí un tiempito aquí en Sincelejo Tolú y eso después fue que nos fuimos lejos. **PREGUNTA:** La razón específica por la que salieron de allá por la que abandonaron el inmueble y todas su pertenencias cuál fue, qué fue lo que los determinó que usted dijo: ya después de esto no más? **RESPUESTA:** Bueno el miedo que no sabíamos en qué momento en qué hora íbamos amanecer vivos **PREGUNTA:** De la salida de la vivienda le informaron a alguien comentaron, a quiénes le comentaron sobre las razones por las que se iban? **RESPUESTA:** Bueno la gente, todos sabían porque nos íbamos, todos estaban de acuerdo lo que estaban viviendo ese era un conflicto muy grande (...)"

De lado, existe en el dossier los siguientes testimonios:

Señor Wilton Enrique Cuello Herrera:

"(...) **PREGUNTA:** Explíqueme al despacho que hizo el señor Dairo Moguea López con la parcela 18 que le fue adjudicada? **RESPUESTA:** Bueno mire el mientras tuvo la parcela yo siempre lo conocí ahí, el deja la parcela abandonada cuando el hombre se fue de huida pero en todo el momento él estuvo en la parcela.(.) Todo su tiempo desde que se la entregaron ..Hasta el 99 que fue que tuvimos que haber desocupado donde vivíamos (...) **PREGUNTA:** Porque se desplazó el señor Dairo Moguea López? **RESPUESTA:** Porque lo iban a matar, se metieron a matarlo aja cuando uno no le toca morir se no se muere, uno se muere el día en que en verdad... No porque en esos momento ese señor que llamaban Rodrigo Cadena ese señor era el que mandaba por ahí, todo lo que era esa zona San Onofre -Tolú todo eso mandaba era él, él era el que andaba por ahí, el andaba como andar la policía el ejército en carros a pie oyó... Bueno doctora él tenía unos billares donde vivía en la misma entrada de Pita de digamos los papas de ellos vivían en la misma vía de la troncal entonces ahí digamos donde están las casas de los abuelos de los papas de él entonces tenía unos billares ahí tenía su negocio vendía cerveza lo que era arroz ósea todo lo que era comestible y tenía 2 mesas de buchacara ahí y como eso pasaba lleno de personal jugando tomando ron pues sería digamos digo yo acá en mi pensamiento, ósea lo que iban a jugar ahí pensarían se imaginaria ahí que tenían personas malas oyó y el cómo no podía de ver ese poco de gente así porque enseguida se bajaba y haciendo su daño... Rodrigo oyó. **PREGUNTA:** Usted tiene conocimiento si el señor Moguea López recibió amenazas extorsiones? **RESPUESTA:** Amenazas si por eso se fue **PREGUNTA:** Sabe de qué manera se produjeron esas amenazas? **RESPUESTA:** Ósea las amenazas fue que como eso pasaba lleno de gente ahí tomando y jugando oyó de ahí fue donde le vino la amenaza. **PREGUNTA:** Pero sabe cómo lo amenazaron de qué manera lo amenazaron? **RESPUESTA:** No que lo iban a matar (...) **PREGUNTA:** Cómo se enteró usted que el señor Moguea había sido amenazado? **RESPUESTA:** Porque él me contó y yo estuve para Caracas y dure un año trabajando con él juntos y él me dijo no sino me hubiese venido me hubiesen matado ese tipo me iba a matar tuvo que meterle la cabeza al monte **PREGUNTA:** Cómo así meterle la cabeza al monte? **RESPUESTA:** Porque en el momento hubo una ocasión una tarde que trabajaron ósea fue el grupo y él estaba del lado atrás de la casa había un rastrojito y se tuvo que haber ir porque fueron preguntando





Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

por él. **PREGUNTA:** Ese hecho cómo tuvo usted el conocimiento de ese hecho? **RESPUESTA:** Porque él me lo contó (...)

Igualmente relató:

*(...) PREGUNTA: Sobre el hecho ocurrido sobre las amenazas de muerte que sufrió el señor Dairo Moguea provenientes del comandante del grupo Paramilitares este hecho fue de conocimiento público todo el pueblo lo supo esas amenazas? RESPUESTA: Claro, claro que si lo supo digamos esas no son vainas que se pueden esconder, el que las va hacer las va hacer públicamente digamos en esos instantes en esos momentos la persona que andaba por ahí era el ese señor (...) PREGUNTA: Podemos concluir que la violencia que ocurría en la parcela suya era la misma violencia que ocurría en la parcela del señor Dairo Moguea? RESPUESTA: Claro, que inclusive que el frente de la parcela señor Dairo sacaron a unos señores llamarse Toño Hernández y lo mataron sacaron en un pueblecito que está a la orilla de la carretera llamarse El Chicho lo mataron fue una muerte muy maluca porque hasta lo castraron y le metieron su naturaleza en la boca PREGUNTA: Cuándo eso ocurrió el señor Dairo Moguea aún estaba en el predio? RESPUESTA: Si estaba ahí (...) PREGUNTA: Señor Wilton usted en respuestas anteriores que dio al despacho usted manifestó que el señor Dairo el sufrió amenazas por la actividad económica que el desempeñaba en un billar, cierto? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Entonces esas amenazas las sufrió por esa actividad económica o por problemas en la parcela del predio la Ventura la parcela 18? RESPUESTA: Doctora mire yo le voy a decirle que bueno él como él iba a su parcela y venia atender su, ósea cuando no estaba en la parcela estaba atendiendo acá el negocio, cuando no estaba atendiendo el negocio estaba mi tía que era la que atendía el negocio entonces yo diría que ese problema del que lo iban a matar sería por, será por el negocio o algo de pronto por la parcela pero bueno ese conocimiento si no (...)*

Este testigo confirmaría no sólo la explotación que hizo el señor Moguea del fundo parcela 18 sino también las circunstancias en que se produjo su desplazamiento; siendo que de este último hecho es testigo de oídas. Sin embargo en el cartulario existen los siguientes testimonios:

Señora Adalgiza Silgado Ricardo:

*(...) PREGUNTA: Usted tiene conocimiento acerca de hechos específicos de violencia que haya sido víctima el señor Darío Moguea López? RESPUESTA: No (...) PREGUNTA: Infórmele al este despacho que conocimiento tiene usted sobre un hecho ocurrido sobre la humanidad del señor Eustorgio Hernández, manifieste si tiene conocimiento? RESPUESTA: Bueno lo que manifiesto es que no sé en qué año él fue sacado de su parcela y a él lo asesinaron. PREGUNTA: En ese momento el señor Dairo Moguea se encontraba realizando explotación en el inmueble la ventura? RESPUESTA: No (...) PREGUNTA: La pregunta que le hace la abogada es si sabe a qué se dedicaba durante el tiempo que él dice que estuvo explotando la parcela, usted tiene conocimiento a qué se dedicaba él cuando vivía en el pueblo? RESPUESTA: Él siempre vivió acá afuera PREGUNTA: Afuera dónde? RESPUESTA: En la carretera en la entrada de Pita ahí eran las casas de ellos de sus padres y ahí vivía el, en Pasa Corriendo(...)*

Declaración del Señor Pedro Emiro Tapias Torres:

*(...) PREGUNTA: Usted tiene conocimiento si al señor Dairo Moguea López fue víctima de algún hecho específico de violencia? RESPUESTA: Desconozco de eso (...) PREGUNTA: Usted tiene conocimiento si en el predio "La Ventura" ocurrieron hechos de violencia –ahí dentro del predio? RESPUESTA: Si e incluso ahí –se llevaron a un compañero nuestro que vivía en las casas; quizás ustedes alcanzaron a ver el día que fueron, que queda la parcela al frente del predio ese, la parcela número 18 –al frente están unas casas viejas, que se ven nada más las paredes, este de ahí cargaron al señor –el dueño de la parcela se lo llevaron, lo mataron por acá por "Pasa Corriente" PREGUNTA: Cuál es el nombre del señor? RESPUESTA: Eustorio Hernández PREGUNTA: Recuerda cuando ocurrió eso, que se llevaron al señor Eustorio Hernández RESPUESTA: Él se lo llevaron 13 de marzo de- tuvo 21 años que lo mataron PREGUNTA: Sabe quiénes se lo llevaron, a quien se atribuye? RESPUESTA: Supuestamente fueron Paramilitares,*





supuestamente **PREGUNTA:** En esa zona hubo presencia de grupos armados al margen de la ley? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** De qué grupos armados usted tuvo conocimiento? **RESPUESTA:** Doctora como uno no puede, uno por lo menos va a decir, por aquí pasa un grupo –se hacen pasar por lo menos guerrillero, uno cree que es guerrillero y después viene un grupo y se hacen pasar paramilitar- uno cree que es (...) **PREGUNTA:** Señor Pedro retomando un poco su respuesta anterior, usted manifestó que se había desplazado hasta el vecino país de Venezuela en el año 98 ¿Indique a este despacho hasta que año se encontró usted radicado en la ciudad de Venezuela? **RESPUESTA:** Me desplace en el 98 y dure 15 años allá, 15 años (...) **PREGUNTA:** Tiene usted conocimiento si el señor Dairo Moguea era propietario de un quiosco o negocio o mesas de billar ubicados en el corregimiento? **RESPUESTA:** No él nunca ha tenido ninguna clase de negocios (...) **PREGUNTADO:** usted tiene conocimiento que el señor Dairo Moguea tiene una casa o su familia tuvo una Casa en Pasa Corriendo **RESPUESTA:** Doctora la casa de los padres de él esa si la conocí perfectamente yo a él no le conocí vivienda en esa parte la vivienda de sus papas el señor Aparicio Moguea y la señora Elsi López **PREGUNTA:** Usted tiene conocimiento si en esa casa tuvieron ocurrencia hechos de violencia **RESPUESTA:** Desconozco de hechos de violencia ahí, bueno porque ahí en esa entrada ahí mataron gente lo traían de otras partes y los mataban en esa entrada doctora **PREGUNTA:** Cuando dice lo mataban en esa entrada se refiere a qué? **RESPUESTA:** No podían traer una persona los primos míos Miguel Ignacio Torres lo mataron en toda la entrada esa pero ahí ... **PREGUNTA:** Cerca a la casa? **RESPUESTA:** Si pero ahí nadie vivía eso estaba solo eso estaba deshabitado (...)

#### Declaración del Señor Amaury Bello Torres:

**PREGUNTA:** Tiene conocimiento usted si el señor Dairo Moguea López fue víctima de hechos de violencia? **RESPUESTA:** Que yo sepa no **PREGUNTA:** En algún momento escucho decir usted que el señor Dairo Moguea López hubiere abandonado el predio “La Ventura” **RESPUESTA:** Lo abandonó en esa forma como lo estoy explicando, se lo arrendó a los señores y ya; después resultó vendiendo –como le estoy diciendo, él nunca explotó eso, sí. Nunca lo exploto (...) **PREGUNTA:** Tuvo conocimiento usted de la muerte Eustorgio Hernández? **RESPUESTA:** Éramos compañeros, de parcela él también tenía una parcela ahí **PREGUNTA:** Tiene conocimiento usted si en algún momento el señor Dairo Moguea López fue vinculado con la muerte del señor Eustorgio Hernández? **RESPUESTA:** No, no tengo conocimiento (...) **PREGUNTA:** tiene usted conocimiento sobre un negocio que tenía el señor Dairo Moguea en el Corregimiento De Pasa Corriendo **RESPUESTA:** ¿Negocio cómo? No sé **PREGUNTA:** Alguna tienda, algún billar **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** ¿No conoce? **RESPUESTA:** No sé (...)

#### Declaración del Señor Antonio De Paula Bello Torres

**PREGUNTA:** Regresemos al señor Dairo ahorita hablamos de la señora Adalgiza, con relación al señor Dairo usted tiene conocimiento sobre hechos de violencia de que el señor Dairo haya sido víctima? **RESPUESTA:** No, es mentira si lo digo **PREGUNTA:** Porque dice con tanta certeza “es mentira si lo dijo” de donde deriva usted la certeza sobre su afirmación? **RESPUESTA:** Porque yo lo digo yo, porque yo también estaba dentro del mismo negocio y cuando se hizo eso no había violencia él lo hizo fue porque no podía con la parcela entonces flojo yo no sé cómo ponerle (...) **PREGUNTA:** Tiene conocimiento usted si en algún momento el señor Dairo Moguea López recibió amenazas que lo hicieron abandonar el predio la ventura Parcela 18? **RESPUESTA:** No eso es mentira porque por ahí no pasó eso que yo sepa no se **PREGUNTA:** Tiene conocimiento usted si en algún momento el señor Dairo Moguea López fue vinculado con la muerte del señor Eustorgio Hernández? **RESPUESTA:** Bueno no tengo conocimiento de eso usted sabe que las cosas que pasan dentro uno se da cuenta pero de eso no se sabe no sé qué yo sepa no. **PREGUNTA:** Según se ha afirmado en el expediente el señor Dairo Moguea López tuvo que desarmar una casa ubicada en Pasa Corriendo y dicha casa fue posteriormente fue abandonada y quemada, tiene usted conocimiento sobre ese hecho? **RESPUESTA:** Eso está fuera del predio esta acá en la carretera, la finca al predio donde nosotros estamos esta distinta a eso **PREGUNTA:** Mi pregunta en principio ese tiene conocimiento sobre lo que ocurrió con la casa? **RESPUESTA:** No yo no sé porque eso fue por acá fuera **PREGUNTA:** A qué distancia se encuentra la casa del predio? **RESPUESTA:** En carro bueno a pie porque está ahí cerquita pueden ser unos 20 o 25 minutos pero desconozco de eso si se metieron quien sabe quién como sería (...) **PREGUNTA:** Si para precisar un punto ahí, en qué año fue asesinado el señor Eustorgio? **RESPUESTA:** Un 13 de marzo pero como del ahí si no le voy a dar un detalle pero si fue por ahí del 95 al 96 por ahí fue. (...)



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00

Radicado Interno No. 084-2018-02

**JUEZ:** Dónde ocurrió la muerte del señor Eustorgio Hernández, dónde lo mataron a él? **RESPUESTA:** A él lo mataron en el predio ahí lo mataron en un punto que se llama Pasa Corriendo lo mataron a fuera de la carretera negra nosotros no sabemos ni para donde se lo habían llevado nosotros no sabíamos ni quien lo había sacado de ahí nosotros como nos reunimos todos en la casa de ahí donde él, donde lo sacaron con la mujer y los hijos ya como a las 5 de la mañana que cada que cogió para su casa fue que lo encontramos muerto allá afuera que si nosotros sabemos que a este lo van a matar quien dijo que nosotros hubiéramos amanecido ahí en la casa donde lo mataron **PREGUNTA:** Cuándo ese hecho ocurrió el señor Dairo Moguea aún estaba en su casa de Pasa Corriendo cierto? **RESPUESTA:** Bueno ahí si yo creo que él no estaba ahí ya porque eso fue acá afuera en la carretera negra donde él tiene su tierra y acá donde mataron al señor fue acá afuera así que lo sacaron a las 7 de la noche entonces como íbamos a saber ni que grupo, **JUEZ PREGUNTA:** La pregunta que hace la abogada es relacionada con si el señor Moguea se encontraba aun viviendo en Pasa Corriendo, recuerda dónde vivía el señor Moguea para la época en que mataron al señor Eustorgio Hernández? **RESPUESTA:** Bueno tenía que estar no me acuerdo bien pero tenía que estar viviendo acá afuera ahí donde el papá dejó la casa afuera tenía que estar ahí. (...)

Así mismo manifestó:

“(…) PREGUNTA: Respecto a ese periodo en esta sala de audiencia reconoció que familiares del señor Eustorgio y la misma guerrilla estaban relacionando la muerte del señor Eustorgio con una discusión que el señor Dairo Moguea había tenido con este último que fue asesinado y que lo culpaba a el por haber, no sé involucrándolo con la muerte del señor Eustorgio, que conocimiento tiene usted al respecto? RESPUESTA: Eso es mentira si él dijo eso, eso es mentira PREGUNTA: Usted le pregunto al señor Dairo Moguea si eso estaba ocurriendo o le pregunto a alguien de su familia si en efecto lo estaban acusando del asesinato? RESPUESTA: No, no es que con él no tengo relación de nada en nada pa que voy a decir que ese muchacho pongamos tenía idea de eso sin ser eso no se puede. (...) PREGUNTA: Sirvase informar cual fue la influencia que tuvo el señor Rodrigo Mercado Pelufo alias Cadena en las colindancias del inmueble la ventura? RESPUESTA: No cuando querían ser las 5 de la mañana tenía que estar acostado a las 5 de la tarde él con el pueblo no se metió con el caserío no. PREGUNTA: Por qué le consta que él no se metió con nadie del caserío? RESPUESTA: Porque él en el caserío no hizo daño en el caserío pa que él fue malo fue lo que fue no sé pero él en el caserío no hizo daño (...) PREGUNTA: Si permítame un segundo y ya le digo como se llama, el señor Wilton, el manifestó en estas salas de audiencia que a través de un proceso penal le había sido restituido su inmueble el cual había sido despojado por el señor Villamizar por instrucciones recibidas por el señor Rodrigo Mercado Pelufo, en qué cree que radica esa contradicción que acaba de mencionar? RESPUESTA: Bueno como ellos están apartados del pueblo acá arriba en Pita Arriba, ahí no sé qué pudo haber pasado porque ahí no puedo dar ningún testimonio porque lo que yo hable ahí es falso porque ellos si saben porque ellos vivían ahí saben cómo estaba, yo no porque yo vivo allá en mi caserío en finca y listo. . PREGUNTA: Es decir que usted no puede asegurar todos los hechos de violencia que ocurrieron a las personas que vivían en el mismo predio la Ventura, cierto? RESPUESTA: No inclusive ahí fueron los de acá de Pita Arriba esa gente si por qué? Porque ellos se vinieron para Sincelejo entonces nosotros no nos encontrábamos y ni hablaban con nosotros de nada pa que porque no sé qué pasaba, muchacho que pasó no nos dimos cuenta que se habían venido no que tal, ya lo dejábamos quieto como la cosa estaba así, ellos sabrán porque si Cadena fue el único que los atacó pero a nosotros en el caserío no, no podemos decir eso (...)”

Obsérvese que pese a desconocer la señora Adalgiza Salgado los hechos de violencia especiales acaecidos al solicitante, tal y como también lo hace el señor Antonio Bello no pasa por alto esta Colegiatura que éste último testigo reconoce que existía un contexto de violencia en la zona, mencionando también el asesinato del señor Eustorgio Hernández como parcelero colindante del predio; téngase en cuenta que el testigo Tapias Torres narró un desplazamiento masivo para los habitantes de la parcelación, contrastando ello con la declaración del señor Antonio Bello quien aseveró que Moguea no había recibido amenazas; siendo que el testigo Wilton Cuello ratificó el motivo del desplazamiento del solicitante para el año 1995 destacando que sobre lo ocurrido en el año 1999 al





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

demandante fue testigo de oídas, por la narración que le hiciera el mismo señor Moguea, razón por la cual no podría diferir de la teoría del caso de la demanda.

Es de resaltar que el testigo Tapias manifestó haberse desplazado en el año 1998, es decir poco antes del alegado desplazamiento definitivo de la familia Moguea.

Por otra parte y respecto a su segundo desplazamiento esto es en el año 1999, téngase en cuenta además que el testigo Pedro Tapias e incluso la opositora Salgado no desmienten la versión del actor Moguea López en cuanto a que en el Corregimiento de Pasa Corriendo se encontraba la casa de habitación de los progenitores del demandante señalando inclusive el señor Tapia hechos de violencia tales como las muertes que ocurrieron en ese sector, y que asegura dejaban en la entrada por la casa de los padres del señor Moguea, la que asegura se encontraba sola, afirmación que contrasta con la realizada por la señora Salgado quien sugirió que el demandante vivía allí en casa de sus padres, mientras que el señor Amaury Bello dijo no saber respecto de tal asunto.

En este punto es pertinente aclarar que se advierte de las declaraciones recepcionadas por el A quo de negociaciones realizadas por el accionante sobre la parcela objeto de restitución a las que se refirieron:

Señor Pedro Emiro Tapias Torres:

*"(...) PREGUNTA: (...) ¿a qué dedicó el señor Dairo Moguea López esa parcela? RESPUESTA: Doctora, él se la alquilo a un tío llamarse Santos Torres, que ya él murió –Santos Torres, se la arrendo y no habiendo permiso de vender al poco tiempo él salió que se la vendió al señor Santos Torres, ese señor salió con un título –supuestamente que Dairo le había vendido, pero no había permiso de vender porque nosotros hicimos un compromiso para que nadie se deshiciere de su parcelita (...)"*

Señor Amaury Bello Torres:

*"(...) Nosotros fuimos compañeros de parcela –entonces cuando nos adjudicaron las parcelas él empezó arrendándole a la señora Justa Julio o al señor Santos Torres; entonces nosotros cuando recibimos eso acordamos algo; que no se podía arrendar, ni vender –porque nosotros, el dato que dieron fue para salir a las 10 hectáreas de tierra. Entonces para que nadie se quedara por fuera de los compañeros que estábamos –decidimos salir a 5 hectáreas, entonces él empezó arrendado PREGUNTA: ¿Cuándo usted dice “nosotros acordamos no arrendar o vender” se refiere a quienes? ¿Quiénes acordaron no arrendar o vender? RESPUESTA: El grupo de las parcelas, el grupo de las parcelas y en la parcela de ahí, de esa PREGUNTA: Ese acuerdo quedo establecido dónde? RESPUESTA: Dentro de nosotros mismos PREGUNTA: Fue un acuerdo verbal (...) sobre la explotación que realizaba la señora, que usted menciona, con la que él había hecho una presunta negociación –cuando ellos entran a explotar ¿ustedes llaman al señor Dairo Moguea Para confirmar –si efectivamente se había hecho una negociación o no? RESPUESTA: Empezó con arriendo, arrendado- nosotros lo llamamos, se le dijo “usted sabe que esto no, nosotros hicimos este acuerdo” y ya otra vez se le entregó la parcela –porque la tenía la señora Justa y el señor Santos; ya después no fue arriendo sino resultado venta –donde el señor Santos un día me acuerdo en una reunión nos sacó que él tenía una propiedad ahí, tenía un título; ahí fue donde nosotros le quitamos la parcela –no al señor (...)"*

Señor Wilton Enrique Cuello Herrera:





Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

"(...) **PREGUNTA:** Bueno a una pregunta que le hizo el agente del ministerio público usted respondió "nadie le cae bien a todo el mundo" eso es porque nadie le cae bien a todo el mundo, él se refería que al hecho de unos parceleros no estuvieran de acuerdo con una negociación que según se ha planteado aquí realizó el solicitante y pidieran la revocatoria de la adjudicación del título, puede explicar esa expresión porque dice que "nadie le cae bien a todo el mundo" que fue exactamente lo que sucedió que lo llevo a usted a concluir que nadie le cae bien a todo el mundo? **RESPUESTA:** Mire este el problema era que el señor Dairo él le alquilaba la parcela él la alquilaba entonces a los demás no le cayeron ósea no querían. **PREGUNTA:** Sabe a quién le alquilaba el señor Dairo la parcela? **RESPUESTA:** Él se la alquilaba ósea él la apastaba y se la alquilaba al señor Santos Torres. **PREGUNTA:** Al señor Santos Torres, sabe para qué época el señor Dairo alquilaba la parcela? **RESPUESTA:** Doctora mire la verdad que fecha si no le voy a dar fecha no le voy a dar porque digamos no tengo la idea en el momento que el por decirle tal año tal vez o tal día no le puedo dar esa, **PREGUNTA:** Ok. Usted tiene conocimiento que parceleros no estuvieron de acuerdo que el señor Dairo alquilara la parcela al señor Torres? **RESPUESTA:** compañeros de nosotros pero este mire para decirle los nombres ahorita no igualmente así eran dos parcelas **PREGUNTA:** Si, mi pregunta es específica con realicen a la parcela que está solicitando en restitución el señor Moguea, me dice no recuerda los nombres de las personas que no estaban de acuerdo con el uso que le daba el señor Moguea a las personas? **RESPUESTA:** Especialmente el señor Eustorgio Hernández que mataron (...) **PREGUNTA:** Usted tiene conocimiento que actos realizaron esas personas usted dice que el señor Eustorgio que actos realizaron frente al hecho de que el señor Dairo Moguea López alquilara la parcela, que hicieron ellos frente a eso? **RESPUESTA:** Doctora esté al frente de eso pues que le diría yo ósea a lo mejor digo yo que se reunieron los que están dentro de y ahí sacarían su, **PREGUNTA:** Cuando usted dice "a lo mejor digo yo", se refiere que no tiene certeza sobre ese hecho o tiene certeza? **RESPUESTA:** No por eso le digo a lo mejor en ese momento se reunirían y como él era el presidente de la junta de acción comunal y no estaba de acuerdo a que los parceleros digamos alquilaran la parcela y como el señor Dairo él la alquilaba yo diría que no le cayó bien(...)"

Señor Antonio De Paula Bello Torres:

"(...)sucede el caso que la tierra la entregaron y sucede que cuando entregaron la tierra eso fue en Tolú Viejo nosotros hicimos un pacto que él fuera a arrendar o a vender tenía que solicitar con los compañeros si podía o no, me está entendiendo, bueno sucede el caso que la tierra en la entregan en noviembre en marzo ella arrienda, ombe Dairo tu porque arriendas esa tierra no hay necesidad, no que yo con esto no puedo qué tal, ombe como va hacer posible entonces déjaselas a nosotros bueno entonces se la quitamos a la señora Justa Julio, hicimos una reunión ven acá justa eso no puede ser así y así **PREGUNTA:** Quién es Justa Julio? **RESPUESTA:** Justa Julio ella comparece ahí a la que él le vendió, entonces se la quitamos y se la entregamos, no arriendes más la tierra ni la vendes, cuando salimos fue cuando nos dimos cuenta fue tuvimos que ir a INCORA cuando eso era INCORA no como ahora que es INCODER, ustedes están conociendo de algo aquí que está pasando? No, vengan acá aquí hay dos títulos hechos un título hecho, y eso? El señor Dairo a la señora Justa Julio no, hicimos un reunión en el predio oyó con el Procurador Agrario de Barranquilla en el mismo predio la hicimos donde enseguida se hizo donde se hizo el título revocado donde tomamos nosotros la tierra entonces ni él ni Justa quedamos nosotros entonces le preguntaron a él delante de todos nosotros que porque no aceptaba la tierra, que porque no podía se perdió (...)"

Hecho este que es reconocido por el propio solicitante Dairo Moguea López quien expuso ante el Juez Instructor lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** En algún momento realizó usted alguna negociación distinta a esa que relata ahora con el señor Villamizar respecto a la parcela a la que hacemos referencia? no yo no únicamente con los señores que a veces les arrendaba por pasjos por eso y no firmábamos ningún acuerdo sino que echaban ganado y eso. **PREGUNTA:** Esos negocios los realizaba para que época? **RESPUESTA:** Del 94 hasta el 99 **PREGUNTA:** Antes del 94 realizó negocios relacionados con arriendo de pastos? **RESPUESTA:** Antes de yo irme para Medellín 91, 92, 93, 94 trabajaba yo en la parcela (...) **PREGUNTA:** Qué relación tiene el señor Santos Torres con la parcela 18 del predio la ventura? **RESPUESTA:** Bueno al señor yo le arrendaba para pastos **PREGUNTA:** Recuerda cuando le arrenda usted el pasto al señor Santos Torres? **RESPUESTA:** Ahorita así de Plata no **PREGUNTA:** No cuando para que época? **RESPUESTA:** Ósea cuando yo estaba

**Código: FRT - 015    Versión: 02    Fecha: 10-02-2015    Página 30 de 44**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

trabajando en la parcela 91, 92, 93, 94 hasta 95 más o menos le arrendé yo a Santos ósea no arrendar sino que el echaba ganado ahí y me pagaba el pasto **PREGUNTA:** En algún momento tuvo usted algún inconveniente con los otros parceleros por el arriendo de la tierra al señor Santos Torres? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Que inconvenientes tuvo? **RESPUESTA:** Bueno usted sabe que quizás ellos no se la llevaban bien con el señor Santos entonces no quería que él tuviera ganado ahí. **PREGUNTA:** Quienes no se la llevaban bien con el señor Santos? **RESPUESTA:** Los parceleros muchos varios. **PREGUNTA:** Recuerda los nombres? **RESPUESTA:** Antonio Barón, Antonio Bello, Amaury Bello, Claudimir Bello, Gregorio Mendoza ósea que no sé qué problema tenían ellos, muchos todavía faltan otros más, el señor el mismo Eustorgio, hay muchos de ellos no recuerdo ahorita.(...) **PREGUNTA:** En qué consistieron los inconvenientes que ocurrió como manifestaron esos otros parceleros que no estaban de acuerdo con que usted arrendara? **RESPUESTA:** Cuando yo iba para allá salían en la discusión conmigo que no podía arrendarle a Santos pero yo les decía que mi parcela era mía que podía arrendarle al que yo quisiera, ahí teníamos la discusión siempre, así como ellos le arrendaban a todos los demás podía yo arrendar la mía (...)"

Pues bien, asegura el señor Moguea que las negociaciones por el adelantadas correspondía al pastaje de ganado a terceros y si bien ello pudo ser una de las razones para que se diera la revocatoria de la adjudicación a él conferida; lo que se observa al respecto es que, no se adosó al cartulario probanza que demostrara que el referido acto administrativo de caducidad expedido en el año 1993, hubiera sido notificado a los adjudicatarios afectados, ello pese a la actividad probatoria adelantada por la magistrada sustanciadora; de tal forma que la diligencia de notificación aludida no fue acreditada su existencia, y se tiene en cuenta que fue negada de manera expresa por la adjudicataria Ubalдина Rodriguez y el señor Moguea, quienes aseguran haber seguido explotando el inmueble hasta el año 1999 en desconocimiento de la mencionada decisión de caducidad<sup>24</sup>.

En este orden de ideas se tiene que el actor Moguea fue reiterativo en indicar que su último desplazamiento, el abandono definitivo fue en el año 1999, y que su salida se debió a las amenazas directas realizadas por paramilitares quienes le indicaron que debía salir de la zona, con la previa destrucción de su casa. Fue allegado al proceso la consulta al Sistema VIVANTO en el que aparece en estado incluido el núcleo familiar del señor Moguea con fecha del siniestro el 24 de agosto del año 1999, declarado en el año 2014; siendo coherente con la declaración rendida en el Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas cuando manifestó que:

*"EN EL AÑO 1999, LLEGARON A MI CASA EN PASA CORRIENDO 4 HOMBRES QUINES(sic) SE IDENTIFICARON COMO PARAMILITARS (...) SE ENCONTRABA MI ESPOSA, PERO YO LOS ALCANCE A VER DESDE UNA CASA VECINA, ELLOS PREGUNTARON POR EL DUEÑO DE LA CASA Y MI ESPOSA LE DIJO QUE NO SE ENCUNTRA, Y ELLOS LE DIJERON QUE ME DIJERA QUE DESBARATARA LA CASA QUE YO TENIA AL LADO DE LA MIA, LA CUAL ERA PROPIEDAD DE MI ABUELA, Y LA CUAL TAMPOCO SE ENCONTRABA HABITADA (...) YO REUNÍ A MIS TIOS (...) Y ACCEDIERON A DESBARATARLA.*

<sup>24</sup> Sentencia T-404/14 Magistrado Ponente: JORGE Iván Palacio Palacio

*"(...) NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO PARTICULAR-Jurisprudencia constitucional DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto: El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción (...)"*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

A LOS 3 DÍAS LLEGARON DE NUEVO BUSCANDOME ARMADOS (...) LE DIJERON A MI SEÑORA QYE NIS FUERAMOS DE PASA CORRIENDO PORQUE A LOS QUE ESTABAN DE TETA IBAN A DARLES PLOMO.

POR ESE MOTIVO AL DÍA SIGUIENTE EN LA TARDE, ME DESPLAZO DE PASA CORRIENDO CON MI SEÑORA Y LA PARCELA LA DEJE ABANDONADA (...)<sup>25</sup>

En este aparte es pertinente traer a colación la explicación realizada por la Corte Constitucional en la sentencia T-006-2014, que reza: "Los desplazados son víctimas del conflicto armado interno, no por la calidad del sujeto perpetrador, sino por las circunstancias objetivas. El Estado debe ser consciente de que existen factores marginales a la situación del conflicto armado que inciden directamente en la generación del desplazamiento forzado, y que, independientemente de la causa, constituyen una vulneración múltiple de derechos humanos. Las personas que han sufrido el desplazamiento forzado, son víctimas por el sólo hecho de haber sufrido un riesgo tal, ocasionado por el conflicto armado, que se vieron obligadas a dejar su hogar."

En razón de lo expuesto, se concluye la condición de víctima de desplazamiento forzado del núcleo familiar del señor Moguea, ya que no logró el extremo opositor descartar las narraciones del actor Moguea López en cuanto a las razones de su desplazamiento, destacándose que el demandante fue reiterativo en indicar que su compañera también se desplazó advirtiendo ante el A quo que su estado civil era: "(...) Casado **PREGUNTA:** Casado con quién? **RESPUESTA:** Ubalдина Rodríguez Bertel (...)", hecho éste que fue confirmado por la señora Ubalдина Rodríguez en su declaración quien igualmente sostuvo que se desplazó para el año 1999 por el actuar de grupos al margen de la ley, además de ello se encuentra relacionada en el registro de tierras despojadas y al momento de adjudicársele el predio al solicitante Moguea la señora Rodríguez figuraba como adjudicataria.

Por otra parte se anota que la opositora Adalgiza Salgado no cuestionó la calidad de víctima del solicitante Dairo Moguea López. Sin embargo, alegó ser víctimas del mismo predio, por lo que se impone para la Sala analizar tal supuesto.

Al respecto se tiene, que manifiesta la opositora Adalgiza Salgado que es víctima del conflicto armado sobre ello se recibieron las siguientes declaraciones:

Señor Dairo Moguea López:

"(...) **PREGUNTA:** Usted sabe si la señora Adalgiza o usted sabe si ella sufrió algún hecho de violencia o fue víctima de desplazamiento, que hecho de violencia ha sufrido ella o algún miembro de su familia? **RESPUESTA:** De la mía o de la de ella? **PREGUNTA:** De ella? **RESPUESTA:** Bueno cuando yo me fui para Venezuela el hijo que está ahí hubo un secuestro y está metido ahí que se lo llevaron a él también, un secuestro de la guerrilla con el señor ... con un tío de él y se lo llevaron a él también **PREGUNTA:** Usted se acuerda como se llama el hijo de la señora Adalgiza? **RESPUESTA:** Bueno eso ahí era puro sobre nombre ahorita no recuerdo el nombre pero Over se llama **PREGUNTA:** Y la señora Adalgiza con su núcleo familiar ellos fueron desplazados se desplazaron de ahí de Pita Del Medio de su lugar de habitación donde ellos Vivian? **RESPUESTA:** No ellos nunca han sido desplazados siempre han vivido ahí. (...)"

<sup>25</sup> A folio 28 del C. O. N° 1



Señora Adalgiza Silgado Ricardo:

*"(...) PREGUNTA: A qué se dedica usted? RESPUESTA: Ama de casa. PREGUNTA: tiene usted la calidad de desplazada? RESPUESTA: Bueno si porque en ese tiempo no tengo la pero si me toco de haber salido por entremedio de la situación pero he tenido la oportunidad de tener la carta de desplazado y eso porque no se ha hecho la diligencia sobre eso. PREGUNTA: Como quiera que usted dice que si se desplazó infórmenos cuando donde hacia dónde y porque se desplazó? RESPUESTA: Bueno por la situación de la violencia me enferme mis hijos estaban en Caracas y vinieron y me llevaron estuve unos 3 meses por allá PREGUNTA: Donde vivía usted cuando se desplazó? RESPUESTA: En Pita PREGUNTA: Para qué año se desplazó, recuerda la fecha? RESPUESTA: Ahorita mismo no PREGUNTA: Cuál fue el hecho específico que la hizo desplazarse? RESPUESTA: Bueno por la enfermedad como tuve se me reventó una ulcera entonces por tanta preocupación y eso. (...) PREGUNTA: Han sido víctimas específicos de violencia? RESPUESTA: Si PREGUNTA: De hechos ha sido víctima? RESPUESTA: Bueno secuestraron a mi vecina y en eso cayó mi hijo también estuvo 14 días en el cautiverio donde me tocaba rodar rodillas orar mucho le doy gracias a Dios porque en estos momentos me he acercado más a él, usted sabe que uno se acerca a Dios con el sufrimiento. PREGUNTA: Para que época fue secuestrado su hijo? RESPUESTA: ahorita mismo no me recuerdo PREGUNTA: Ese hecho fue denunciado? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Cuál es el nombre de su hijo? RESPUESTA: Mi hijo es Over Ricardo Silgado (...)"*

Señor Wilton Enrique Cuello Herrera:

*"(...) ABOGADA OPOSITORA - PREGUNTA: Señor Wilton diga al despacho si usted tiene conocimiento si la señora Adalgiza Silgado Ricardo sufrió hechos de violencia o en su momento si ella fue desplazada porque hechos se desplazó? RESPUESTA: Ella no fue desplazada que yo sepa no fue. PREGUNTA: Y ella o algún miembro de su familia sufrieron algún hecho de violencia amenaza secuestro? RESPUESTA: Bueno a ella si le mataron a un hermano de su esposo, le secuestraron a un hijo a ella sí. PREGUNTA: Donde ocurrieron esos hechos? RESPUESTA: Eso fue digamos ósea el hijo que le secuestraron lo agarraron en su misma casa y al cuñado que mataron bueno lo mataron en su finca PREGUNTA: Podría precisar donde vivía el hijo si vivía junto con ella donde fue eso? RESPUESTA: Junto con ella PREGUNTA: Ahí en Pita del Medio? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Se acuerda para que época fue eso? RESPUESTA: Doctora le voy a decirse sinceramente ahí si le debo eso pero de que lo secuestraron lo secuestraron, no le voy a decir fue tal día de tal mes no le voy a decirle porque si le digo le voy a echar mentiras pero si se lo secuestraron. (...)"*

Señor Pedro Emiro Tapias Torres:

*"(...) PREGUNTA: Tiene conocimiento si la señora Adalgiza ha sido víctima de hechos de violencia? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Que conocimiento tiene? RESPUESTA: Bueno porque ellos también fueron desplazados e incluso le secuestraron un hijo para ese entonces, le secuestraron un hijo a ella, le tomaron – fueron desplazados hacia Venezuela los hijos y ella también PREGUNTA: Cuando se desplazó la señora Adalgiza? RESPUESTA: Ella se desplazó por ahí como para el 98 más o menos, 99 por ahí PREGUNTA: Ese hecho que usted relata del secuestro del hijo ¿Qué conocimiento tiene al respecto? RESPUESTA: No ellos llegaron a la pequeñita finquita que tienen, que es de por lo menos de todos los hermanos de ella y llegaron unas personas haciéndose pasar por Guerrilla y se lo llevaron, se llevaron ese día a otra señora- la mujer de un tío PREGUNTA: Recuerda el nombre del hijo? RESPUESTA: Si Over Ricardo PREGUNTA: Recuerda si ese hecho ocurrió antes o después de que la señora Adalgiza Silgado Ricardo comprara la parcela 18 del predio "La Ventura" RESPUESTA: El hecho fue antes, el secuestro fue antes PREGUNTA: Antes de la compra RESPUESTA: Si (...) PREGUNTA: Señor Pedro usted manifiesta que la señora Adalgiza ella fue desplazada por la violencia, se desplazó hacia Venezuela ¿usted tiene conocimiento o recuerda que tiempo demoró ella por Venezuela? RESPUESTA: Se desplazó hacia Venezuela más bien con todos los hijos y duro por allá varios años, varios años –para ese entonces yo también estaba en Venezuela que me había ido, ósea, no se de los años que ella duro allá, pero ya ella volvió a retomar para acá cuando ya la, se acabó un poco la violencia por allá por el pueblo que ya dejaron, la gente que andaba por ahí se fueron y ya todo el mundo retomo sus, regreso a la finca (...) PREGUNTA: Señor Pedro usted tuvo*





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

conocimiento –usted estaba mencionando acá al despacho –que el hijo de la señora Adalgiza, señor Over lo secuestraron ¿Usted supo que grupos fue que realizo ese secuestro? ¿Qué tiempo demoro el señor secuestrado? Coméntenos más sobre ese hecho **RESPUESTA:** Lo secuestro la Guerrilla de las Farc y entonces a él lo secuestraron junto con la esposa de un tío de él –que viven ahí vecinos. Entonces el tiempo que duro el secuestrado, no sé qué tiempo más o menos, pero después creo que pagaron el rescate y ya lo soltaron. Los soltaron a los dos **PREGUNTA:** Se puede decir que el hecho victimizante para que ellos se desplazaran fue el secuestro del señor Over **RESPUESTA:** Si (...) **PREGUNTA:** Usted habla que la señora Adalgiza fue desplazada de un bien Monte Adentro? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Puede explicarle al despacho cuando ocurrió eso ¿Dónde queda monte adentro? ¿Qué hechos originaron ese desplazamiento? **RESPUESTA:** Bueno Monte Adentro queda como a un kilómetro de la entrada de “Pasa Corriendo” entrando hacia “Pita El Medio” ese es un caserío pequeño que está ahí –ellos tenían una parcela ahí de diez hectáreas; los Paramilitares fue que se hicieron posesión de eso, pero al tiempo ellos rescataron esa tierra por medio de la fiscalía y eso que hicieron denuncias pertinentes y se la dieron, pero ellos volvieron a vender eso porque, este, había mucha amènaza de los vecinos, ósea, las fincas vecinas que estaban posesionadas de gente Paramilitar **PREGUNTA:** Sabe cuándo ocurrió eso? **RESPUESTA:** Doctora eso tiene específicamente como unos 18 años menos para allá que ellos perdieron ese terreno y lo volvieron a rescatar bueno, pero tiene como 18 años (...)”

Sobre ello se tiene que, pese a que los señores Moguea, Cuello, Tapia, ratifican parte de los hechos de violencia alegados por la señora Adalgiza Salgado, se observa también no indican ellos acontecieron en el predio La Ventura Parcela N° 18, resaltándose que el señor Emiro Tapia fue enfático en señalar que ello ocurrió entre los años 1998 y 1999 en otro predio ubicado en el Caserío “Monte Adentro” lugar donde al parecer la opositora y sus hermanos tienen una finca. Así las cosas, se infiere que si bien la señora Salgado puede ser considerada víctima del conflicto armado, no lo es del mismo predio, lo que impone a la Sala dar aplicación la inversión de la carga de la prueba de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que señala lo siguiente:

*“INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.*

Así las cosas correspondería a la señora opositora Adalgiza Salgado desvirtuar los hechos alegados en la demanda lo que no logró el extremo opositor en lo referente al desplazamiento forzado del solicitante; siendo que tampoco se acreditó el retorno del señor Moguea López al fundo lo que dio lugar que para el año 2005 le fuera adjudicada la parcela a la señora Adalgiza Silgado por el INCODER.

Por lo que, estando probada la condición de víctima de desplazamiento forzado del señor Dairo Moguea López y de la señora Ubaldina Rodríguez Bertel adjudicatarios del predio “La Ventura Parcela N° 18” ubicada en el Corregimiento Pita en Medio Municipio del Santiago de Tolú - Sucre, sería del caso verificar la situación que le impide ocupar nuevamente su parcela, indicándose por parte del solicitante Moguea que la razón de ello es la ya relacionada adjudicación que en su momento realizó el INCODER mediante Resolución N° 0545 del 31 de Diciembre de 2004<sup>26</sup> a la señora Adalgiza Silgado de Ricardo, reiterándose, que para esta adjudicación se dio apertura a un nuevo folio de

<sup>26</sup> A folio 155 y 156 C.O. N° 1



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

matrícula inmobiliaria lo que bien pudo invisibilizar las decisiones administrativas dado que para ese momento ya el inmueble contaría con tres folios de matrículas inmobiliarias activos.

Respecto al ingreso de la opositora Salgado al predio La Ventura Parcela N° 18 se tiene lo siguiente:

Interrogatorio del Señor Dairo Moguea López:

*"(...) PREGUNTA: Cuales son los motivos que tu descubres o no los has descubierto todavía porque ella entro a esa parcela, según la Resolución del INCORA se la adjudicó a ella después de tu partida pero cuál es la historia realmente que tú tienes sobre eso? RESPUESTA: Bueno la verdad es que no se ahorita me informan que los compañeros los señores que están ahí una parte se la vendieron a ella, ellos se hicieron cargo a la parcela se reunieron y la vendieron, me han informado ahorita últimamente. PREGUNTA: Ósea que los parceleros que fueron compañeros tuyos de inicio se la vendieron a la señora Adalgiza? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Pero tú no conoces ningún título ni como fue la venta ni nada? RESPUESTA: Nada únicamente el comentario que se oía en el pueblo cuando yo voy para allá ahorita, no que ellos fueron los que vendieron porque no te hablas con ellos, no tengo problemas con ninguno de ellos, yo únicamente estoy buscando mi parcela sin problemas porque si hubiese sido que yo la hubiese vendido yo de esa parcela no tendría ósea que si hubiese recibido un peso por esa parcela no estuviera aquí, nosotros dependemos de una familia muy honorable que lo que se habla en palabra se cumple(...)"*

Interrogatorio de la señora Adalgiza Silgado de Ricardo:

*"(...) PREGUNTA: Desde cuándo conoce usted la parcela o el predio la ventura? RESPUESTA: Mire este yo lo conozco hace mucho tiempo porque yo he vivido allá y por eso le digo. PREGUNTA: Cuando usted dice "he vivido allá" se refiere a dónde? RESPUESTA: Ahí en Pita porque todo eso es Pita del Medio PREGUNTA: Desde cuándo vive usted en Pita del Medio? RESPUESTA: Mire nací allí PREGUNTA: El predio la ventura fue adjudicado por el INCORA a varios parceleros, tiene conocimiento de ese hecho? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Sabe cuándo se produjo ese hecho? RESPUESTA: Este directamente le puedo decir que en el 89 porque fue que adquirí la parcela y ya eso, PREGUNTA: En el 89? RESPUESTA: Exacto que adquirí la parcela la ventura la 18, 5 hectáreas y como 1000 y pico de metros. (...) bueno eso ocurrió antes del 89 que fue cuando entonces se hizo el negocio acá con INCODER sobre la Parcela # 18. PREGUNTA: A qué negocio se refiere, cuál negocio se hizo en el año 89? RESPUESTA: Quedé adjudicada a la parcela 18 PREGUNTA: Usted dice que en el año 89 le adjudicaron la parcela 18, usted ingreso al predio La Ventura a partir de la adjudicación de su parcela o había ingresado antes? RESPUESTA: No, a partir (...) PREGUNTA: Si ese documento consta en el expediente, obra en el expediente puede guardarlo, mi pregunta va orientada a aclarar porque usted dice que fue vinculada con el predio mediante adjudicación de la parcela desde el año 89 cuando la Resolución que usted acaba de mostrar dice que la adjudicación se produjo en el año 2004, respóndanos por favor? RESPUESTA: Este ahí se la adjudicaron y después me la adjudicaron a mí porque aquí yo tengo el papel PREGUNTA: Usted recuerda cuando se la adjudicaron al solicitante, recuerda cuando la parcela fue adjudicada al solicitante para la época en la parcela fue adjudicada al señor Darío Moguea López, usted conocía el predio La Ventura? RESPUESTA: Si, si lo conocía, si lo conozco (...) PREGUNTA: Bueno usted dice que su relación con el predio comenzó una vez fue adjudicado por INCORA, en ese momento en que INCORA le adjudica la parcela como era la situación de orden público en esa zona? RESPUESTA: Pasajero en ese tiempo (...) PREGUNTA: Tiene conocimiento de hechos de violencia que hubiesen ocurrido en ese momento? RESPUESTA: No PREGUNTA: En qué estado se encontraba la parcela cuando le fue adjudicada a usted? RESPUESTA: No tenía cultivo como según decía el que había arroz que había esto y los compañeros los testigos este le podrían decir hasta mejor que yo. (...) PREGUNTA: Yo le voy hacer un pequeño relato y usted me va a contestar, esos predios de la parcela 18 el predio de la ventura fueron colonizados por invasión o simplemente ustedes se metieron ahí como es la historia de ese predio cuéntenos algo sobre eso? RESPUESTA: Si eso fue invadido eso fue invadido a donde Ramón viera PREGUNTA: Y cuándo llegan esos parceleros a Ventura usted estaba ahí*





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

dentro de esos parceleros? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** Su llegada es posterior? **RESPUESTA:** Si (...) **PREGUNTA:** Bien señora Adalgiza por otro lado cuando usted hace le negocio con INCORA que le adjudican en el 2004 que tiene la Resolución ahí, eso fue porque en el momento en que el señor Dairo tenía esa parcela no le fue adjudicada a él sino a usted? **RESPUESTA:** No eso fue adjudicado primero a él pero como le repito que los compañeros no estuvieron de acuerdo con el porqué apenas que él recibió la parcela enseguida fue para negociarla, ese fue el motivo de que eso quedó en estado tutu y pasó un tiempo no sé, se consiguieron con y se negoció entonces vine acá y se negoció pero lo más lejos de que se podía presentar estos problemas con el que me ha demandado en la oficina de especializados ahí donde era la antigua gobernación ahí estuve con los compañeros declararon y también ellos le podrán explicar tiene explicación mejor que yo sobre de eso.(...)"

**Declaración del Señor Wiltón Enrique Cuello Herrera:**

"(...) **PREGUNTA:** Usted sabe qué relación tiene la señora Adalgiza Silgado Ricardo con la Parcela 18 del predio La Ventura? **RESPUESTA:** Bueno ahorita la que esta digamos dentro de ese predio es ella. **PREGUNTA:** Sabe cómo ingresó ella a ese predio, cuando ingreso porque ingreso? **RESPUESTA:** Bueno supuestamente que a ella le oyó porque si supiera quien se la vendió le dijera directamente, se la vendió fulano pero no puedo decirle esta allá metida en la parcela mas no sé. **PREGUNTA:** Sabe desde cuando esta ella en la parcela? **RESPUESTA:** Ella está ahí como desde el 2003, 2004, 2005 bueno más o menos para esa fecha, no le puedo decir la fecha directamente **PREGUNTA:** Cómo se enteró usted que la señora Adalgiza Silgado Ricardo había ingresado a la Parcela 18? **RESPUESTA:** Porque por ahí la entrada principal es esa y queda en la misma orilla y por ahí yo tengo que pasar, ella está ahí y el esposo le administraba los hijos. **PREGUNTA:** Sabe a qué dedica la señora Adalgiza Silgado Ricardo esa parcela? **RESPUESTA:** Eso lo tiene ella para pasto para echar ganado (...) **PREGUNTA:** Bueno otra preguntita que conocimiento tiene usted si al momento que le fue adjudicada o entregada la parcela a la señora Adalgiza el señor Dairo donde se encontraba o ya él se encontraba en Venezuela? **RESPUESTA:** El ya no estaba aquí.(...)"

**Declaración del Señor Pedro Emiro Tapias Torres:**

"(...) **RESPUESTA:** Bueno doctora, ese predio lo adquirió ella –porque nosotros en ese tiempo JUEZ. Me puede decir el nombre, ósea, cuando se vaya a referir a una persona **RESPUESTA:** Ah bueno, lo adquirió la señora Adalgiza Silgado–porque nosotros teníamos posesión de esa parcela, éramos 25 compañeros en ese entonces – habían dos parcelas que estaban emproblemadas...porque a nosotros no las había adjudicado el INCORA porque para ese tiempo no había permiso de nadie vender en los predios "La Ventura". Entonces, acá el compañero Dairo –él vendió y fue el INCORA y lo despropio –y nos adjudicó a nosotros; y nosotros se la vendimos a la señora Adalgiza Silgado **PREGUNTA:** ¿Cuándo ocurrió eso? Que el INCORA les adjudicó a ustedes la parcela **RESPUESTA:** Eso fue como, precisamente como a los cuatro años de haber nosotros recibido ese predio –nosotros recibimos ese predio, eso tiene 28 años más o menos por ahí –la fecha presente así, precisa, directo no la tengo, pero si tiene como 28 años (...) Nosotros necesitamos ya-para ese entonces, cuando decidimos vender a la señora Adalgiza Silgado, necesitamos un alambre para dividir la parcela de nosotros- Entonces nosotros decidimos vender cada uno, ese pedacito para comprar alambre para dividirnos nosotros, para independizarnos **PREGUNTA:** Explíqueme por qué usted dice que ustedes tenían un pacto para no vender y el señor Dairo Moguea López no podía vender, pero los otros parceleros si podían vender la cuota parte que le había sido asignada al señor Dairo Moguea López **RESPUESTA:** Doctora cuando eso ocurrió, cuando él vendió no había permiso de vender, quiero que me entienda- cuando eso ocurrió no había permiso de vender -ya después que todo el mundo comenzó a vender, ese compromiso se tiró todo a tierra –entonces ya cada quien podía vender su tierra, pero ya eso había sucedido – lo de Dairo Moguea, oyó. Es más e incluso por ahí están vendiendo, el que quiera vender-ya viene a donde nosotros los compañeros y le damos la firma. Porque es que no había permiso **PREGUNTA:** Quienes le vendieron a la señora Adalgiza? **RESPUESTA:** Bueno le dije que le vendimos entre 12, ósea, le voy a nombrar a algunos que –por lo menos. Mi nombre Pedro Emiro Tapias Torres, Jorge Emiro Mendoza, Antonio Bello, Amaury Bello, Víctor Torres, Ever Torres, Eustorio Hernández, Pablo Julio, Armando Sayas, esos **PREGUNTA:** Fueron las personas que hicieron la negociación con la señora Adalgiza



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

**RESPUESTA:** Si (...) **PREGUNTA:** Recuerda para que época, para que fecha ocurrió esa negociación?  
**RESPUESTA:** 21 años –21 años más o menos –casi- **PREGUNTA:** La venta se realizó antes o después que se desplazara hacia el vecino país de Venezuela? **RESPUESTA:** Antes, la venta se realizó antes. Yo me desplazé después (...) Señor Pedro usted manifestó que la señora Adalgiza compró el predio por \$12.500.000, esos \$12.000.000 millones ¿Quién fijo ese precio? **RESPUESTA:** Nosotros mismos doctora  
**PREGUNTA:** Y que destinación se le dio a esos \$12.500.000? **RESPUESTA:** Lo compramos en alambre, estilla para circular las mismas parcelas que nos quedaban, la de nosotros –alambres y estillas, esas cosas grasas- **PREGUNTA:** Lo distribuyeron entre los otros parceleros? **RESPUESTA:** Si (...)"

Así mismo sostuvo:

" (...) **PREGUNTA:** ¿Usted tiene conocimiento sobre la existencia de algún acto administrativo que haya sido emanado a raíz de esa reunión de la que usted describe? **RESPUESTA:** No doctora, porque después que ya nosotros nos hicieron entrega de la parcela, nosotros después –al tiempo se la vendimos a la señora Adalgiza. Ya ese papel desapareció, aparece la señora Adalgiza **PREGUNTA:** ¿Cuál papel desapareció? **RESPUESTA:** Por lo menos la posesión que nos hicieron a nosotros, ósea, eso fue una comisión que fue de INCODER- INCORA en ese tiempo **PREGUNTA:** En ese momento hubo algún papel, hubo algún documento? **RESPUESTA:** Bueno nos hicieron posesión, documento, documento hay firmado no. nos hicieron posesión a nosotros –que nosotros podíamos tener posesión de las dos parcelas **PREGUNTA:** ¿Quién les manifestó eso? **RESPUESTA:** Bueno la comisión de INCORA, que fue el gerente de INCORA para ese tiempo; el doctor Mogollón y fue una comisión (...) **PREGUNTA:** ¿Usted en algún momento se acercó donde el señor Dairo Moguea a manifestarle que ustedes iban hacer posesión de esa tierra u ocupación de área sabiendo que él era el adjudicatario inicial? **RESPUESTA:** Él tenía conocimiento de eso e incluso el día que fue esa comisión, él estuvo ahí en esa reunión que se hizo dentro del predio; él tenía conocimiento de todo eso que estaba sucediendo ahí (...)"

Declaración del Señor Amaury Bello Torres:

"(...) Bueno nosotros hicimos un grupo que integramos en la parcela esa de 13 personas, fuimos los que le adjudicamos a la señora Adalgiza (...) **RESPUESTA:** Eso hace más de 20 años (...) Eso fue más o menos por allá, en el año 96 (...) Eso, bueno cuando se le quito la parcela a él por el acuerdo que nosotros hicimos donde no se podía arrendar, ni vender. Entonces por primera vez él arrendo la tierra (...) **PREGUNTA:** (...) como llegó la señora Adalgiza Silgado de Ricardo a la parcela dieciocho del predio "La Ventura"? **RESPUESTA:** Nosotros tuvimos un proceso ahí con, no con el señor Dairo, sino con la señora Justa –que era que tenía la parcela adjudicada, nosotros habíamos hecho el acuerdo que yo le estoy diciendo; entonces nosotros nos opusimos y le quitamos la parcela a ella (...) Porque no estábamos de acuerdo con lo que él estaba haciendo, con las tierras (...) **PREGUNTA:** Bueno qué ocurrió entonces con la señora Adalgiza Silgado ¿Cómo llegó ella al predio? **RESPUESTA:** Esa parcela la tenemos 13 personas, que fuimos la que le dimos la entrada a ella ahí **PREGUNTA:** Por qué esas 13 personas le dieron entrada a la señora Adalgiza Silgado al predio? **RESPUESTA:** Porque era una persona que de pronto se merecía eso y la hicimos sin **JUEZ.** Necesito que me aclare algo, usted me relata y de hecho consta en el expediente que el predio o más bien que cada parcela fue adjudicada a personas distintas –en el caso específico de la parcela 18 esta fue adjudicada al señor Dairo Moguea López, que el adjudicatario de la parcela era el –en ese caso específico ¿Qué derecho tenía usted sobre la parcela que fue adjudicada al señor Dairo Moguea López? **RESPUESTA:** Con relación a lo que le dije ahora rato, que no se podía ni arrendar, ni vender- cuando ya él estaba haciendo negociación con los señores Julia y Santos, nosotros lo trajimos acá al INCODER; ahí intervino la Procuraduría – El Procurador y ese título fue revocado donde nos autorizaron a nosotros que podíamos adjudicársela a la persona que nosotros quisiéramos, ahí fue donde se la adjudicamos a la señora Adalgiza Salgado, si **PREGUNTA:** Esa autorización de la que usted habla fue dado mediante qué acto (...) **RESPUESTA:** Le repito, Procuraduría les revocó el título a los señores, donde ya quedamos nosotros en posesión de la parcela y podíamos adjudicársela a quien nosotros quisiéramos adjudicárselas- ya me entiende, en eso intervenimos trece personas **JUEZ.** Esa autorización que dice usted que les fue dada para adjudicar, según sus palabras, la parcela ¿Es una autorización verbal o consta en algún documento? **RESPUESTA:** Bueno esa negociación se hizo aquí en el INCODER, porque ella posee un título y tiene un,





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

en instrumentos públicos, ella está en instrumentos públicos- donde esa parcela tiene hasta una hipoteca (...)"

Declaración del señor Antonio Bello Torres:

"(...) **PREGUNTA:** Con relación a la señora Adalgiza Silgado Ricardo sabe usted como llegó la señora Adalgiza Silgado Ricardo al predio La Ventura Parcela 18? **RESPUESTA:** Ella llegó de esta forma como era del pueblo vivía ahí en una finquita del papá que tenía ahí entonces ella consiguió e hicimos el manejo porque nosotros no teníamos como para circular la de nosotros **PREGUNTA:** No tenían para qué? **RESPUESTA:** Para cercar la parcela de nosotros entonces fue cuando nosotros hicimos un grupito bueno reunimos nosotros vamos a cercar esta parcela no tenemos para comprar alambre porque usted sabe que el gobierno el estado da la tierra pero no da con que trabajar entonces nosotros como encontramos la forma de eso en la reunión que hicimos con el procurador y la parcela quedó a orden de nosotros entonces bueno aquí no se puede vender nosotros estuvimos en INCORA (...) si puedes listo vendimos a la señora todo el mundo cogió su plata compró alambre el otro, bueno entró una máquina ahí empezamos a cavar represar el que le alcanzó para cavar su pozo abierto entonces cuando eso las cosas como 20 y pico de años atrás (...) el Procurador Agrario de Barraquilla estuvo allá en el predio en la misma tierra esa, entonces dijo bueno muchachos aquí queda el título este queda revocado ya esto queda a nombre de ustedes en unión que le pusimos la comuna llaman la tierra la comuna entonces ya ahí que hacemos nosotros vamos a INCORA a poner esto y entonces vinimos acá ombe si, si es para ayudarte a ti? si bueno como no había permiso de vender pero ya fue una comunidad que nos reunimos a nosotros mismos, si porque ahí quedó que el parcelero que no pudiera asistir que fuera flojo tenía que irse y dejársela entonces el, niña desde el principio ojalá y usted hubieran presenciado eso, una tierra que la entregan en noviembre y en marzo ya la tiene arrendada (...) **PREGUNTA:** Usted se acuerda para qué época y cuál fue el valor que ustedes pactaron por la venta de esa parcela? **RESPUESTA:** Mire niña lo que pasa es que cuando las cosas se hacen por escrita pueden ser varios años ahí está pero lo que se hace así pero si fue para el 95 por ahí, ahí si tengo yo el año 95 **PREGUNTA:** En el momento en que ustedes le vendieron la parcela a la señora Adalgiza ella entró a la parcela o entró antes de esa negociación? **RESPUESTA:** Ella entró para que nosotros negociáramos con ella porque la llamamos y le entregamos pero ya de ahí para acá siguió persistiendo en su tierra **PREGUNTA:** Ella en algún momento ha dejado la parcela 18 del predio La Ventura la ha dejado abandonada? **RESPUESTA:** En ningún momento ella siempre está ahí y está ahí ella nunca ha abandonado eso. (...)"

De estas declaraciones se puede establecer que en efecto la señora Adalgiza Salgado hoy opositora ingresó al predio La Ventura Parcela N° 18, aproximadamente en el año 2004 por autorización de los demás parceleros de la zona, sin que pueda establecerse con claridad la razón de tal autorización habida cuenta como ya se explicó, la parcela 18 tenía folio de matrícula inmobiliaria independiente del predio de mayor extensión "Ventura" desde el año 1993; lo que también deja en entre dicho la referida negociación y el valor que se dice canceló la mencionada señora por concepto de venta que le hicieran, tal y como lo refiere el parcelero Tapia, siendo confuso dicho acuerdo que según los declarante se realizó con la anuencia del INCODER, de ello no existe prueba documental pero si fue acreditada la adjudicación que posteriormente le hiciera del inmueble objeto de litis mediante Resolución de N° 8220 0545 del 2004 el ente estatal a la señora opositora en el año 2004.

Por otra parte y respecto al conocimiento del actor Moguea del ingreso de la opositora, se tiene que pese a dar fe el declarante Pedro Tapias de ello, tal afirmación la descarta el testigo Wiltón Cuello quien manifiesta que para aquella época el actor Moguea López no se encontraba en intermediaciones del fundo solicitado en restitución debido a los hechos de violencia por el padecido; no pasa por alto la sala los señalamientos que hacen los



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00

Radicado Interno No. 084-2018-02

testigos que también son parceleros del predio "VENTURA" en contra del señor Moguea; sin embargo los hechos que se le atribuyen como incumplimiento de sus deberes de adjudicatario, no fueron acreditados, pues el contrato de arrendamiento que le endilgan, afirmó el accionante se trataba de pastaje de ganado y no del inmueble y la venta que aseguran realizó asimismo no fue probada, como tampoco se aportó medio probatorio que hiciera concluir que el señor Moguea participó de algún ilícito; así las cosas no encuentra sustento probatorio la sala para la resistencia que expresaron los hoy parceleros y vecinos de la parcela 18 del predio de mayor extensión "Ventura" para que el demandante pueda ejercer su derecho de propiedad y por el contrario la restricción del mismo por el ánimo propio de los vecinos del sector constituiría vulneración de los derechos fundamentales del señor Moguea y su familia. De tal suerte, y retomando la situación fáctica central del debate, concluye la Sala que están configurados para el caso subjudice los elementos para activar las presunciones dispuestas en el numeral 3 del art. 77 de la ley 1448 de 2011 que establece:

*3. Presunciones legales sobre ciertos actos administrativos. Cuando la parte opositora hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que un acto administrativo posterior legalizó una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume legalmente que tales actos son nulos. Por lo tanto, el juez o Magistrado podrá decretar la nulidad de tales actos. La nulidad de dichos actos produce el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores y la nulidad de todos los actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo.*

De este modo, se amparará el derecho fundamental a la Restitución de Tierras del señor Dairo Moguea López y la señora Ubaldina Rodríguez Bertel, debiéndose anular el acto administrativo que revocó la adjudicación del predio parcela 18 a los demandantes así como la adjudicación que sobre el predio La Ventura Parcela N° 18 ubicada en el Corregimiento Pita en Medio Municipio del Santiago de Tolú - Sucre, que hiciera en su momento el extinto INCODER a la señora Adalgiza Silgado de Ricardo mediante Resolución N° 8220 0545 del 31 de Diciembre de 2004<sup>27</sup>; así mismo se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre realice los correctivos que se requiera para terminar con la triplicidad de folios de matrícula inmobiliaria que recaen sobre el predio objeto de proceso.

Definido lo anterior es del caso precisar, si quien ocupa el predio restituido denominado La Ventura Parcela N° 18 es decir, la opositora Adalgiza Salgado de Ricardo adelantó un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011 para adquirir la referida parcela.

Advirtiéndose dentro del cartulario obra las siguientes declaraciones:

Señor Wilton Enrique Cuello Herrera:

"(...) **PREGUNTA:** Sabe dónde se encontraba la señora Adalgiza quien hoy funge como opositora en este lugar cuando ocurrieron las amenazas de las que fue víctima el señor Dairo Moguea? **RESPUESTA:** Ella en su casa en el pueblo (...)"

<sup>27</sup> A folio 155 y 156 C.O. N° 1





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

Señor Antonio Bello Torres:

*“(…) PREGUNTA: Bueno regresando a la señora Adalgiza Silgado, en qué estado estaba el predio cuando la señora Adalgiza Silgado ingresó a él? RESPUESTA: Estaba perdido si es que nunca lo asistió ni el que lo cogió tampoco sino oyó ósea Adalgiza si la tiene asistida. PREGUNTA: Cómo era la situación de orden público en esa zona cuando la señora Adalgiza Silgado de Ricardo ingresó al predio? RESPUESTA: Lo que oyó? PREGUNTA: Si? RESPUESTA: Si la situación estaba bien porque pa que no estaba mal PREGUNTA: Cuando llegó la señora Adalgiza al predio la situación de orden público era buena? RESPUESTA: No porque no había violencia ni nada para que (...)”*

A su vez, se tiene que la opositora señora Adalgiza Silgado a groso modo expresó que al momento de su ingreso no había violencia, hecho este que fue confirmado por los testigos Antonio Bello y Tapia; de lado el señor Moguea relató que el origen de su salida fue por amenazas en concreto y directas que al parecer no trascendieron la órbita familiar de los demandantes, de tal manera que no puede presumirse conocimiento por parte de la hoy opositora de los hechos victimizantes acaecidos por el señor Moguea, pues los mismos vecinos parceleros los desconocían.

Adviértase además que la adjudicación a la hoy opositora Salgado fue en el año 2004 año éste que se dijo se dio su ingreso al predio restituido, sin probarse alguna participación por parte de ésta en el desplazamiento forzado sufrido por los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel.

Todos estos argumentos hacen concluir a esta Colegiatura que existió una buena fe exenta de culpa de parte de la señora Salgado de Ricardo máxime cuando el predio le fue ofrecido por los mismos parceleros de la zona y adjudicado posteriormente por el INCODER de lo que puede inferirse en el caso particular que existió confianza legítima, anotándose además que pese a sugerirse por parte del actor Moguea relación con grupos al margen de la ley de la hoy opositora, tal vínculo no fue probado, por lo que se impone reconocer a la señora Adalgiza Salgado su buena fe exenta de culpa lo que la hace merecedora de una compensación en dinero.

Dicho esto se procederá a establecer el valor de la compensación que debe darse a la opositora, ello atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 84 de la ley 1448 indica: “La solicitud de restitución o formalización deberá contener entre otros requisitos: (...) f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio,” a su vez el inciso segundo del artículo 89 establece: “El valor del predio lo podrá acreditar el opositor mediante el avalúo comercial del predio elaborado por una Lonja de Propiedad Raíz de las calidades que determine el Gobierno Nacional. Si no se presenta controversia sobre el precio, se tendrá como valor total del predio el avalúo presentado por la autoridad catastral competente.”

Entonces, no habiéndose allegado por parte del opositor avalúo alguno y existiendo dentro del plenario el Informe de Avalúo Comercial Rural realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y del cual se corrió el correspondiente traslado a las partes<sup>28</sup> sin merecer reparos, se tendrá este como experticia para determinar el valor comercial actual del predio La Ventura Parcela N° 18 Cuya conclusión arrojó como valor

<sup>28</sup> A folio 251 del C.O. T N° 2



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00**

**Radicado Interno No. 084-2018-02**

del inmueble la suma de \$91.724.990.00 que reúne los siguientes ítems: información básica o general, información catastral, documentos suministrados, titulación e información jurídica, descripción general del sector, reglamentación urbanística, descripción del inmueble, método de avalúo, análisis de antecedentes, consideraciones generales, investigación económica.

Por lo que será éste el valor acogido por esta Colegiatura al estar debidamente sustentado en lo que se refiere al precio actual del valor comercial del inmueble, y se utilizará como límite del valor a compensar en atención de lo preceptuado por el artículo 98 de la ley 1448 de 2011, que establece: *"...En ningún caso el valor de la compensación o compensaciones excederá el valor del predio acreditado en el proceso."*

Considerado lo expuesto anteriormente se compensará a la señora Adalgiza Salgado de Ricardo en la suma de Noventa y Un Millones Setecientos Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos moneda legal colombiana (\$91.724.990.00), monto que deberá ser cancelado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

De otra parte con el fin lograr un efectivo restablecimiento de las reconocidas como víctimas en este fallo, se expedirán las siguientes órdenes de apoyo interinstitucional:

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizarle a los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel y su núcleo familiar al momento del desplazamiento la atención integral para su retorno, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación; para lo cual deberá desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas en especial en la atención de salud, educación y acompañamiento sicosocial informando sobre sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente, para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

De igual forma se ordenará a las entidades del SNARIV que de acuerdo con sus competencias brinden el apoyo que requiere el núcleo familiar de los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel de acuerdo a sus competencias.

También se ordenará proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel y su núcleo familiar ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado.

Finalmente se anota que, en la diligencia de entrega deberán observarse las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,





Consejo Superior  
de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

en observación general N° 07 (Párrafo del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el periodo de sesiones 1997; así como otorgamiento del tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes muebles y semovientes de propiedad de quien se encontrare en el fundo propiciando todas las demás medidas que estime necesarias para protección personal, familiar y patrimonial de quien lo habita.

Con lo anterior se resuelven las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### **5. RESUELVE**

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a los señores Dairo Moguea López y Ubalдина Rodríguez Bertel y su núcleo familiar al momento del desplazamiento del predio denominado La Ventura Parcela N° 18 ubicada en el Corregimiento Pita en Medio Municipio del Santiago de Tolú - Sucre, identificándose con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-34387 con un área de 5 hectáreas 1.792 M<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

*"(...) Norte: Con predio de Ramón Bello y Parcela N° 15, Sur: Con la Parcela N° 20, Este Con Parcela N° 17 y Oeste: Con parcela N° 20 (...)"*

5.2 Declárese la Nulidad del acto administrativo que revocó la adjudicación del predio parcela 18 a los demandantes esto es la Resolución N° 2206 del 22 Septiembre de 1993 del INCOEA; así como la adjudicación que sobre el predio La Ventura Parcela N° 18 ubicada en el Corregimiento Pita en Medio Municipio del Santiago de Tolú - Sucre, que hiciera en su momento el extinto INCODER a la señora Adalgiza Silgado de Ricardo mediante Resolución N° 8220 0545 del 31 de Diciembre de 2004.

5.3 Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre realice los correctivos que se requiera para terminar con la triplicidad de folios de matrícula inmobiliaria que recaen sobre el predio objeto de proceso esto es FMI N° 340-34387, 340-91051 y 340-10757, en todo caso debe dejarse vigente el Folio de Matrícula Inmobiliaria del solicitante esto es identificado con el número 340-34387.

5.4 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, como autoridad catastral y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

5.5 Declarar fundada la oposición presentada por parte de la señora Adalgiza Salgado de Ricardo través de defensor público.



**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02**

- 5.6 Declarar acreditada la buena fe exenta de culpa de la señora Adalgiza Salgado de Ricardo.
- 5.7 En consecuencia se determina que como compensación a favor de la señora Adalgiza Salgado de Ricardo es de Noventa y Un Millones Setecientos Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos moneda legal colombiana (\$91.724.990.00), monto que deberá ser cancelado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas..
- 5.8 Ordenase inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal "c" del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.9 Cancelese las anotaciones No. 1, 2 y 3 del folio de la matrícula inmobiliaria No. 340-91051 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.10 Cancelese las anotaciones No. 2 y 3 del folio de la matrícula inmobiliaria No. 340-34387 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.11 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar del predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 5.12 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizar a los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel y su núcleo familiar la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud, subsidios de vivienda, ayuda sicosocial, educación y proyectos productivos y empresariales; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.
- 5.13 Ordenar a las entidades que conforman el SNARIV el apoyo, seguimiento y retorno del señor Orlando Álvarez Suárez.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00038-00  
Radicado Interno No. 084-2018-02

- 5.14 Ejecutoriado el presente fallo se ordena la entrega material predio denominado La Ventura Parcela N° 18 por parte de la señora Adalgiza Salgado de Ricardo dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación; de no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días diligencia que debe realizar el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo – Sucre disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en especial el Comando de Policía de Santiago de Tolú (Sucre). Teniendo en cuenta que deberá evitarse que esta sentencia se constituya en un desalojo forzoso para la señora Adalgiza Salgado de Ricardo Para hacer efectiva esta orden se libraré por parte de la secretaría de la Sala el despacho comisorio correspondiente (art. 100 Ley 1448 de 2011).
- 5.15 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 los señores Dairo Moguea López y Ubaldina Rodríguez Bertel y su núcleo familiar, ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.
- 5.16 Oficiar, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL “472” a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.
- 5.17 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No.\_\_\_\_\_.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**  
Magistrada

  
**MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**  
Magistrada

  
**ADA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada  
(Con salvamento de voto)